AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 54/2026
FECHA: 15 de septiembre de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde
Don Luis Barcala Sierra

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Don Manuel Villar Sola
Doña Ana Poquet Más
Don Julio Calero Rey
Don Antonio Peral Villar
Doña Lidia López Rodríguez
Doña Cristina García Garri
Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes
Asisten a la sesión las Concejalas y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons, Don Ángel Rafael Alemáñ Asensi y Don Luis Alfonso Morata Algarra, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y nueve minutos del día quince de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 52/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2026, Y ACTA NÚMERO 53/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Presidencia

2. SUBVENCIÓN A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el 26 de febrero de 2026, acordó inadmitir las reclamaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el año 2026, por no concurrir en ellas ninguno de los supuestos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para reclamar contra el Presupuesto, como consecuencia queda elevado a definitivo el Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante.

El acuerdo de aprobación definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 40 de fecha 27 de febrero de 2026.

El Presupuesto Municipal de 2026 contiene la siguiente aplicación presupuestaria:

14-920-48914 SUBVENCIÓN A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES…… 58.500,00 €.

El artículo 52 del Reglamento Orgánico del Pleno (R.O.P.), aprobado definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2011 (B.O.P. Nº 209 de 31/10/2011) establece los criterios de asignación a los Grupos Políticos Municipales de la mencionada dotación económica, contando con un componente fijo idéntico para todos los Grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos.

Así mismo, en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026 consta la **BASE 24ª-Bis, *SUBVENCIONES A GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES,*** con el literal siguiente:

"El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Dichas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada,que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Para el año 2026 por parte del Equipo de Gobierno se han establecido las siguientes dotaciones:

Por Concejal: 1.500,00 euros.
Por Grupo: 3.000,00 euros."

De acuerdo con el informe técnico que obra en el expediente y a lo dispuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, en base a lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, adopta el siguiente **acuerdo:**

Único.- Que se proceda al abono de la subvención a cada Grupo Político Municipal de acuerdo con la siguiente distribución:

GRUPO MUNICIPAL	Nº.CONCEJALES	FIJO	VARIABLE	A DISTRIBUIR
PARTIDO POPULAR	14	3.000,00	21.000,00	24.000,00
PSOE	8	3.000,00	12.000,00	15.000,00
VOX	4	3.000,00	6.000,00	9.000,00
COMPROMIS	2	3.000,00	3.000,00	6.000,00
UNIDES PODEM	1	3.000,00	1.500,00	4.500,00
TOTAL	**29**	**15.000,00**	**43.500,00**	**58.500,00**

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Con fecha 18/06/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Auxiliar Administrativo. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad ***iniciar el procedimiento para la sustitución del trabajador J.E.S.G.****, que desempeña el puesto de* ***Auxiliar administrativo*** *en el Servicio de Bienestar Social, por renuncia voluntaria, con efectos el 01 de julio de 2026.*

Esta solicitud se fundamenta en la ***Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana,*** *que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar la*
continuidad y calidad del servicio público.

Asimismo, la ***Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local*** *atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora.*

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, ***se solicita la sustitución del trabajadora J.G.G.*** *en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente."*

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Nuria Molpeceres Gálvez.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **"asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa" para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

1.- Reducción de las listas de espera.
2.- Aumento de la calidad del Servicios.
3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 1 de abril de 2025, se procedió al nombramiento de D. J.E.S.G. que ocupa puesto de Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 11 de junio de 2026 D. J.E.S.G. mediante instancia registrada con n.º E2026090304, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.
Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de D. J.E.S.G. en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a auxiliar administrativo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.785,31 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	1.750,92 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	1.802,13 €
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	524,49 €
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	2.598,67 €
	IMPORTE TOTAL	**10.461,52 €**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana**,** en sustitución de D. J.E.S.G., adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el articulo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. Nuria Molpeceres Gálvez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal,

correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35, de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO.

Con fecha 4/05/2026 se ha recibido informe suscrito el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"La funcionaria de este Ayuntamiento, Dña. V.M.P., Administrativa que ejerce sus funciones en el Departamento de Control Económico del Servicio de Economía y Hacienda, ha presentado su cese en este Ayuntamiento a partir del 11 de mayo de los corrientes al haber obtenido una plaza en otra Administración.

Se ruega que con la mayor urgencia posible se proceda a la realización de los trámites oportunos para llevar a cabo su sustitución, dado el exceso de trabajo existente en dicho Departamento."

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de un puesto de Administrativo, al objeto de prestar el Servicio de Economía y Hacienda con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2303001033 e ID 2026: 2216.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2024, convocatoria número 5 (turno libre).

El nombramiento de la funcionaria interina propuesta queda supeditado a la efectiva constitución de la bolsa con efectos de la toma de posesión de los funcionarios de carrera nombrados en dicho proceso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de agosto de 2026, todo ello de conformidad con la

norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, correspondo según orden de prelación el nombramiento a Dña. Marina Ros Pozuelo.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuesto contemplado en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas**.**

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. Ros Pozuelo, como funcionaria interina en la plaza de Administrativa procedemos en este mismo acto a la cobertura del puesto de Auxiliar que venia ocupando dentro del Contrato Programa 2025/2028, todo ello de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para cubrir plazas de Auxiliar Administrativo (C2) correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 35 (turno estabilización), corresponde el nombramiento según orden de prelación a Dña. Ana Carbonell García. En la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

Los nombramientos propuestos, ascienden a **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMOS (27.882,01 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

ADMINISTRATIVO (C1)
2303001033

25-932-12003	Salario Base Grupo C1 Gestión del Sistema Tributario	6.255,38 €
25-932-12100	Complemento de Destino Gestión del Sistema Tributario	2.776,44 €
25-932-12101	Complemento Específico Gestión del Sistema Tributario	3.180,48 €

25-932-150	Productividad Gestión del Sistema Tributario	880,58 €
25-932-16000	Seguridad Social Gestión del Sistema Tributario	4.327,61 €
	IMPORTE TOTAL	**17.420,49 €**

AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.785,31 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	1.750,92 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	1.802,13 €
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	524,49 €
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	2.598,67 €
	IMPORTE TOTAL	**10.461,52 €**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo con n.º de plaza 2303001033 e ID 2026: 2216, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a Dña. Marina Ros Pozuelo como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 5 de la OEP 2024 de Administrativo.

Tercero. Nombrar a Dña. Ana Carbonell García como funcionaria interina sin cargo a vacante, para cubrir la plaza de auxiliar administrativo, dentro del contrato programa, que deja la Sra. Ros Pozuelo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el articulo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE PSICÓLOGO/A.

Con fecha 18/06/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Psicólogo. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad iniciar el procedimiento para la sustitución de la trabajadora P.R.F., que desempeña el puesto de Psicóloga en el Servicio de Bienestar Social, por renuncia voluntaria, con efectos el 19 de julio de 2026.

Esta solicitud se fundamenta en la ***Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana,*** *que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar lacontinuidad y calidad del servicio público.*

Asimismo, la ***Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local*** *atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora.*

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, ***se solicita la sustitución de la trabajadora P.R.F.*** *en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente."*

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Psicólogo, correspondiente a la OEP 2024, convocatoria número 20 (turno libre) .

El nombramiento de la funcionaria interina propuesta queda supeditado a la efectiva constitución de la bolsa con efectos de la toma de posesión de los funcionarios de carrera, remitido a la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2026, todo ello de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, correspondo según orden de prelación el nombramiento a Dña. María Remedios Maestre Bernabe.
Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **"asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa" para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

1.- Reducción de las listas de espera.
2.- Aumento de la calidad del Servicios.
3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 12 de febrero de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. P.R.F. que ocupa puesto de Técnico Superior sin cargo a vacante.

Con fecha 13 de julio de 2026 D. Dña. P.R.F. mediante instancia registrada con n.º E2026106681, presentó renuncia expresa que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de Dña. P.R.F. en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Bienestar Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a psicólogo/a, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

PSICÓLOGO (A1)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	6.605,75 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	2.916,56 €
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	4.381,91 €
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.018,45 €
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.931,94 €
	IMPORTE TOTAL	**19.854,61 €**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a psicólogo/a, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana**,** en sustitución de Dña. P.R.F. , adscrita al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el articulo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. María Remedios Maestre Bernabe como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 20, de la OEP 2024.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO DE VARIOS FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A VACANTE, PARA LA IMPLANTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL "PROYECTO HOGAR", PROYECTO COFINANCIADO MEDIANTE SUBVENCIÓN DEL FONDO SOCIAL EUROPEO.(CCI: 2021ES05SFPR003)

El Proyecto Hogar es una operación seleccionada en el marco de la Convocatoria aprobada mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, para la selección de operaciones dentro del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), encuadrada en la Medida 6.K.04: Medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social.

Consta en el expediente Resolución de selección de operaciones correspondiente a la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del programa de inclusión social, garantía infantil y lucha contra la pobreza, cofinanciado con el Fondo Social Europeo, por la que se selecciona al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la cofinanciación del FSE+ de la operación "PROYECTO HOGAR", por un importe de 2.230.704,84 euros, en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, y de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 4 de julio de 2024.

En el punto "tercero" de dicha Resolución, se recogen las "*Obligaciones de la entidad beneficiaria*", estableciendo:

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las condiciones previstas en la Resolución de 4 de julio de 2024, en el Documento de Condiciones de Ayuda (DECA), así como en esta Resolución de Condición y el Manual de Instrucciones de Justificación.
(...)

Se ha incorporado a este expediente el "Documento de Condiciones de Ayuda (DECA)", en el que se recoge de manera detallada la normativa de aplicación y se establecen las obligaciones que se asumen como beneficiario de una ayuda FSE+, a saber:

a) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

b) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales, así como con otros periodos de programación del Fondo Social Europeo.

c) Acreditar ante el Organismo Intermedio la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la operación objeto de la ayuda aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida. Se establecerá un procedimiento de control que permita verificar y validar, en función del riesgo, las solicitudes de reembolso presentadas por los beneficiarios, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de actuaciones o proyectos que se estén llevando a cabo.

d) Asumir la dirección, administración, secretaría y coordinación de la operación, sin poder delegar ninguna de estas funciones.

e) No superar en el conjunto de la operación un 50% de subcontratación, en coherencia con el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Secretaria de Estado de Derechos Sociales, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuenta información le sea requerida.

g) Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos en el punto 7 del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, relativo a la "Comunicación y visibilidad", disponible en la página web de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo. Asi mismo, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones en materia de información y comunicacion que les correspondan conforme a los artículos 47, 49 y 50 del anexo IV del Reglamento (UE) 2021/1060. En relación con esta obligación el beneficiario designará una persona de contacto para las cuestiones de información y comunicación y para una eventual participación en las redes que sobre esta materia proponga la Autoridad de Gestión o el Organismo Intermedio.

h) Aceptar su inclusion en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicacion electrónica o por otros medios segun lo previsto en los artículos 49.3 y 49.4 del Reglemento (UE) 2021/1060.

i) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060. Asimismo será obligación de los beneficarios comunicar al Organismo Intermedio la dirección o direcciones fisicas donde se custodia tal documentación.

j) Colaborar con el Organismo Intermedio en la elaboración de aquellos informes para los que se solicite su colaboración.

k) Garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo III del Reglamento (UE) 2021/1057.

l) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio en la forma en que en cada momento señale la Autoridad de Gesión u Organismo Intermedio, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas fisicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, d 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

m) Utilizar el sistema de registro y almacenamiento de datos de cada operación propuesto por el Organismo Intermedio, desglosando los datos sobre indicadores con arreglo a lo establecido en el Anexo V del Reglamento (UE) 2021/1060.

n) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, que correspondan en función de la operación ejecutada.

o) Participar en las actividades establecidas por el Organismo Intermedio para el intercambio de evidencias, buenas prácticas y conocimiento entre las operaciones financiadas, para lo cual se reservará un 10% del tiempo de la persona responsable del proyecto o del profesional involucrado en la ejecución de la operación que designe y comunique el beneficiario."

Con fecha 21 de enero de 2026, se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, en el que pone de manifiesto la urgencia e inaplazabilidad en la incorporación del equipo humano necesario, que se detalla en el informe, para poder dar cobertura a la implantación, desarrollo y ejecución del PROYECTO HOGAR, proyecto financiado mediante subvención del Fondo Social Europeo (FSE), en el siguiente sentido:

"1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto solicitar al Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alicante la contratación del personal necesario para la correcta implantación, desarrollo y ejecución del PROYECTO HOGAR, proyecto financiado mediante subvención del Fondo Social Europeo (FSE), y que cuenta con partida presupuestaria específica consignada en el presupuesto vigente del ejercicio actual.

La dotación de recursos humanos que se detalla en este documento resulta imprescindible para ga-

rantizar el cumplimiento de los objetivos, indicadores y compromisos establecidos en la subvención concedida, así como para asegurar la adecuada atención a la población destinataria del proyecto.

2. MARCO DE REFERENCIA

El PROYECTO HOGAR, se impulsa desde la Concejalía de Bienestar Social y se enmarca dentro de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en el marco del Programa estatal de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza (CCI:2021ES05SFPR003)

La financiación del proyecto deriva de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 4 de julio de 2024 de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, publicada en el BOE con fecha 17 de julio de 2024, para la selección de operaciones cofinanciadas con el FSE+.

Dicha convocatoria se integra en el Objetivo Político 4 del FSE+, orientado a "una Europa mas social e integradora mediante la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales", concretamente en la Prioridad 6: Innovación Social.

La Secretaría de Estado de Derechos Sociales actúa como Organismo Intermedio, designado por la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE) para la getión de las ayudas vinculadas a este programa.

El proyecto tiene una duración total de tres años, durante los cuales se desarrollarán intervenciones de carácter preventivo educativo y psicosocial dirigidas a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o riesgo moderado, así como a sus familias, con el fin de evitar, siempre que sea posible, la separación familiar y promover alternativas de apoyo comunitario."

Para el desarrollo de las actividades descritas en el "Proyecto Hogar", la Jefatura del Servicio de Bienestar Social, traslada al Servicio de Recursos Humanos, la necesidad de contar con los siguientes puestos de trabajo:

1 Psicólogo/a con plus de coordinación
3 Psícólogos/as
3 Trabajadores/as Sociales
3 Educadores/as Sociales
1 Auxiliar Administrativo

Para la cobertura de las plazas de Psicólogo/a, (1 Psicólogo/a con plus de coordinación y 3 psicólogos/as en el programa), existe bolsa de empleo temporal, dimanante de la Convocatoria n.º 20 (Turno libre) , correspondiente a la O.E.P de 2024, de la que se adjunta listado a la presente.

El nombramiento de las funcionarias interinas propuestas queda condicionado a la efectiva constitución de la Bolsa de empleo temporal una vez llevado a cabo el nombramiento de los/as funcionarios/as de carrera derivados/as del proceso referido en el párrafo anterior.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar los presentes nombramientos dentro de la modalidad SIN CARGO A VACANTE 10.1 c) **"***La ejecución de programa de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto".*

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de los 11 profesionales, como funcionarios/as interinos sin cargo a plaza en la modalidad 10.1 c) del TREBEP, para el ejercicio 2026 que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal.

1 plaza de Psicólogo/a con plus de coordinación A1., funcionaria/o interina/o sin cargo a plaza, desde el día **10/08/26 al 31/12/26**

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	14300	SALARIO BASE A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	7.818,32
25	231	1	14300	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	3.451,93
25	231	1	14300	COMPLEMENTO ESPECIFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	6.473,97
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.297,56
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	6.294,14
				TOTAL:	**25.335,92**

3 plazas de Psicólogo/a A1., funcionarias/os interinas/os sin cargo a plaza, desde el día 10/08/26 al 31/12/26

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	231	1	14300	SALARIO BASE A1 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	23.454,96
25	231	1	14300	COMPLEMENTO DESTINO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	10.355,79
25	231	1	14300	COMPLEMENTO ESPECIFICO ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	15.552,69
25	231	1	150	PRODUCTIVIDAD ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	3.616,20
25	231	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	17.511,78
				TOTAL:	**70.471,42**

Los costes de las contrataciones señaladas recaerán en las aplicaciones del presupuesto de gastos de personal con las cantidades que se detallan a continuación

Plaza	Dotaciones	Retribuciones interinos sin cargo a plaza. A. S. Primaria 25-231-143000	Productividad A. S. Primaria 25-231-150	Seguridad Social A. S. Primaria 25-231-16000	Total
Psicólogo/a con plus de coordinación	1	17.744,22 Euros.	1.297,56 Euros.	6.294,14 Euros.	25.335,92 Euros.
Psicólogo/a	3	49.343,44 Euros.	3.616,20 Euros.	17.511,78 Euros.	70.471,42 Euros.
Totales	**4**	**67.087,66**	**4.913,76**	**23.805,92**	**95.807,34 Euros.**

El coste de dichos nombramientos(Psicólogos/as) suponen un gasto total hasta el día **31 de diciembre de 2026** de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (95.807,34 Euros.) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

El importe subvencionable al Ayuntamiento de Alicante, para la financiación de la operación denominada PROYECTO HOGAR dentro del Programa FSE+ INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTIA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA CCI:2021ES003 asciende a 2.230.704,84€ para un periodo de 36 meses a contar desde el 28 de enero de 2026, según se recoge en el documento por el que se establecen las condiciones de la Ayuda (DECA) de fecha 28/01/2026.

Al ser presupuesto plurianual, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes.

Consta en el expediente tabla del Plan de financiación elaborado por el Jefe de Valoración de Puestos relativo al periodo de duración de la subvención que nos ocupa.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado por los motivos expuestos el nombramiento del personal especificado en el expositivo del presente informe a fin de prestar los Servicios requeridos por la ciudadanía con unos estándares adecuados de eficiencia y calidad.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Autorizar el nombramiento como funcionarios/as interinos bajo la modalidad "sin cargo a vacante", recogida en el 10.1 c) del TREBEP en el marco del programa de inclusión social, garantía infantil y lucha contra la pobreza, cofinanciado con el Fondo Europeo Plus (FSE+), a 11 profesionales en las siguientes especialidades:

- 1 psicólogo/a con funciones de coordinación.
- 3 psicólogos/as

El coste de dichos nombramientos, según desglose descrito en el cuerpo de este informe, suponen un gasto total hasta el día **31 de diciembre de 2026** de NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS **(95.807,34 Euros.)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

El importe subvencionable al Ayuntamiento de Alicante, para la financiación de la operación denominada PROYECTO HOGAR dentro del Programa FSE+ INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTIA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA CCI:2021ES003 asciende a 2.230.704,84€ para un periodo de 36 meses a contar desde el 28 de enero de 2026, según se recoge en el documento por el que se establecen las condiciones de la Ayuda (DECA) de fecha 28/01/2026.

Al ser presupuesto plurianual, estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para las anualidades siguientes.

Segundo.- Nombrar en calidad de funcionarias interinas sin cargo a plaza a Un/a (1) Psicólogo/a con funciones de coordinación **Doña Laura Mateo Catalán** y tres (3) Psicólogos/as **Doña Mirian Sánchez Mahillo**, **Doña Lina Aracil Pérez** y **Doña Aitana Merás Solano**, de conformidad con el orden de prelación de la bolsa de empleo temporal Convocatoria n.º 20 (Turno libre) , correspondiente a la O.E.P de 2024 que se adjunta a la prersente.

Tercero.- Asignar conforme se indica por el Servicio de Bienestar Social al personal propuesto en los puntos anteriores al siguiente proyecto: 2026 3 63 15 PROYECTO HOGAR 2026-2029 COFINANCIADO POR EL FSE+ PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL, GARANTÍA INFANTIL Y LUCHA CONTRA LA POBREZA.

Cuarto.- El cese del personal incluido en este acuerdo tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 2029, y en todo caso coincidiendo con la vigencia establecida en el PROYECTO HOGAR cofinanciado.

Quinto.-Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de estee acuerdo.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor al Servicio de Bienestar Social y a los Departamentos de Recursos Humanos a los debidos efectos,

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Con fecha 5/06/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Trabajador Social. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad iniciar el procedimiento para la sustitución de la trabajadora G.P.R., trabajadora social, que actualmente ocupa el puesto de coordinadora del equipo social de zona de Centro, en el Servicio de Bienestar Social, por jubilación con efectos el 27 de julio de 2026.

El puesto que se solicita cubrir es el de trabajadora social.

Esta solicitud se fundamenta en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar la
continuidad y calidad del servicio público.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora."

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de un puesto de Técnico Medio, al objeto de prestar el Servicio de Bienestar Social con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 3102011023 e ID 2026: 1112.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Laura Podadera Llorens.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuesto contemplado en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas**.**

El nombramiento propuesto, asciende a **DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (16.583,41 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

TRABAJADOR SOCIAL (A2)
3102011023

25-231-12001	Salario Base Grupo A2 Asistencia Social Primaria	5.867,39 Euros.
25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	2.916,56 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	2.834,72 Euros.

25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	845,37 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.119,37 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**16.583,41 Euros**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social con n.º de plaza 3102011023 e ID 2026: 1112, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a Dña. Laura Podadera Llorens como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 50 de la OEP 2022.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO.

Con fecha 10/02/2026 se ha recibido informe suscrito el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad

para la cobertura de una plaza de Administrativo. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad iniciar el procedimiento para la sustitución de la trabajadora A.P.M., que desempeña el puesto de Administrativa en el Servicio de Bienestar Social, debido a su jubilación forzosa, con efectos el 23 de abril de 2026.

Esta solicitud se fundamenta en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar la
continuidad y calidad del servicio público.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, se solicita la sustitución de la trabajadora A.P.M., en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente."

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de un puesto de Administrativo, al objeto de prestar el Servicio de Bienestar Social con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 2303001105 e ID 2026: 1217.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo/a, correspondiente a la OEP 2024, convocatoria número 5 (turno libre).

El nombramiento de la funcionaria interina propuesta queda supeditado a la efectiva constitución de la bolsa con efectos de la toma de posesión de los funcionarios de carrera nombrados en dicho proceso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de agosto de 2026, estando prevista su toma de posesión para el próximo 14 de septiembre de 2026, todo ello de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, correspondo según orden de prelación el nombramiento a Dña. Yolanda Parra Pérez Cajuela.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuesto contemplado en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas**.**

El nombramiento propuesto, asciende a **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (17.420,49 €)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

ADMINISTRATIVO (C1)
2303001105

25-231-12003	Salario Base Grupo C1 Asistencia Social Primaria	6.255,38 €
25-231-12100	Complemento de Destino Asistencia Social Primaria	2.776,44 €
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	3.180,48 €
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	880,58 €
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.327,61 €
	IMPORTE TOTAL	**17.420,49 €**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo con n.º de plaza 2303001105 e ID 2026:1217, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a Dña. Yolanda Parra Pérez Cajuela como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 5 de la OEP 2024 de Administrativo.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

9. NOMBRAMIENTO DE UN/A TÉCNICO/A EN INTEGRACIÓN SOCIAL COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A, ADSCRITO/A A ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER BÁSICO Y ATENCIÓN PRIMARIA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE COMPETENCIA LOCAL ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE SERVICIOS SOCIALES IGUALDAD Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2025-2028. (CPROG/2025/188/03).

Con fecha 20/05/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Técnico en Integración Social. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad iniciar el procedimiento para la sustitución temporal de la trabajadora A.I.S.L., que desempeña el puesto de TÉCNICA EN INTEGRACIÓN SOCIAL en el Servicio de Bienestar Social, debido a jubilación, con efectos del 18 de junio de 2026.

Esta solicitud se fundamenta en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, que reconoce los servicios sociales como un derecho subjetivo y establece la obligación de garantizar una atención profesional adecuada, con personal suficiente y cualificado. Además, esta norma exige que el personal de servicios sociales sea sustituido de forma inmediata en caso de baja, para asegurar la
continuidad y calidad del servicio público.

Asimismo, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios la competencia en materia de servicios sociales y establece la necesidad de dotar a las entidades locales del personal necesario para ejercer eficazmente sus funciones. Esta ley respalda la gestión directa de los servicios mediante personal propio, lo que refuerza la necesidad de cubrir esta vacante temporal sin demora.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, se solicita la sustitución de la trabajadora A.I.S.L, en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente"

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se firmó Resolución de la Dirección General de gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales de inicio del Procedimiento de tramitación y firma del Contrato Programa 2025/2028.

Con fecha 11/08/2025 de una parte el Ayuntamiento de Alicante a través del Excmo. Sr. Alcalde D. Luis Barcala Sierra y la Consellería del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad con fecha 13/08/2025 llevaron a cabo la firma del Presente Contrato Programa en prueba de conformidad.

El contrato Programa constituye el instrumento canalizador de la coordinación administrativa, entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante. Dicha coordinación regulada por la LRJSP, establece que las distintas administraciones públicas actúen, y se relacionen con otras administraciones de acuerdos con los principios de colaboración, cooperación y coordinación, entendiendo la colaboración como el deber que tienen las administraciones públicas de actuar con el resto de administraciones para el logro de fines comunes, en este caso en materia de Servicios Sociales.

Constituye a su vez, el único cauce de financiación de los servicios sociales municipales, articulando un sistema de responsabilidad financiera compartida, a fin de garantizar la provisión de unos servicios sociales de calidad a la ciudadanía y de una mayor eficacia en el uso de recursos públicos.

Tal y como establece el artículo 104 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana (LSSI), el Sistema Público Valenciano de los Servicios Sociales se financiará con cargo a los presupuestos de la Generalitat y los presupuestos de los Ayuntamientos.

En relación a la financiación articulada mediante el Contrato Programa, el Ayuntamiento de Alicante tiene las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto 38/2020, entre las que se encuentra la de **"asumir la continuidad en los servicios, centros y programas acordados en el contrato programa" para lo que es necesario mantener en el Servicio al personal que los servicios sociales, centros y programas requieren.**

El contrato programa 2021-2024 permitió la estabilización y creación de servicios asociados a la ley 3/2019 que favoreció una atención mínima y de calidad a la ciudadanía:

1.- Reducción de las listas de espera.
2.- Aumento de la calidad del Servicios.
3.- Cumplimiento de objetivos estratégicos.
4.- Fortalecimiento del tejidos sociales y comunitario.
5.- Satisfacción del personal y usuarios.

Con el objetivo de asegurar la continuidad del personal y los servicios adscritos al contrato programa la Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de la GVA fueron publicadas 3 Circulares confirmando un nuevo contrato programa 2025-2028, destinadas a Alcaldías de municipios y Presidencia de Mancomunidades de entidades locales. Ref (CPROG/2025/188/03).

En el marco del citado acuerdo con fecha 1 de abril de 2025, se procedió al nombramiento de Dña. A.I.S.L que ocupa puesto de Técnico Auxiliar sin cargo a vacante.

Con fecha 19 de mayo de 2026 mediante decreto n.º 2026DEG009392 se le declara la jubilación a la Sra. S.L., que se incorpora al expediente.

Siendo de vital importancia dar continuidad a la prestación de servicios sociales implantados, garantizando con ello el derecho de las personas y usuarios a seguir recibiendo los mismos con las máximas garantías de calidad y profesionalidad.

Se considera necesaria la sustitución de la Sra. S.L. en aras como se ha indicado a mantener los estándares de calidad y eficacia en la prestación de los Servicios Sociales considerados como prioritarios.

Los profesionales nombrados se adscribirán a los Equipos Sociales de Atención Primaria de carácter básico y Atención Primaria de carácter específico competencia local, en la forma que se ha especificado.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Bienestar Social**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Consta en el expediente estudio de costes del nombramiento de un/a técnico/a en integración social, como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza en la modalidad 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del

Empleado Público, para el ejercicio 2026, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

TÉCNICO EN INTEGRACIÓN SOCIAL (B)

25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	7.691,42 Euros.
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	2.963,16 Euros.
25-231-14300	Funcionario interino sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.742,83 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	1.038,55 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	5.101,58 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**20.537,54 Euros**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 en el marco del contrato programa y en consecuencia autorizar el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Técnico en Integración Social, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. c) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el marco de la subvención suscrita entre **la Vicepresidencia Y Consellería de Igualdad, Políticas Sociales y Vivienda y El Ayuntamiento de Alicante**, cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, adscrito al Código de Programa 2026-3-63-11.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1. c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10. 1. a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas tres circunstancias:

1.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

2.- Causas que figuran en el articulo 63 del TREBEP.

3.- Cese del personal por finalización del Contrato Programa 2025-2028.

Segundo. Nombrar a Dña. Ana Rosa Castro Gutiérrez, de conformidad con el orden de prelación establecido según los criterios de valoración del Servicio de Bienestar Social de los aspirantes pre-seleccionados por los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

Tercero. Comunicar cuanto antecede a la interesada, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL.

Con fecha 11/06/2026 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Bienestar Social en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Trabajador Social. Justificando en el siguiente fundamento, que se expone a continuación:

"El presente informe tiene como finalidad iniciar el procedimiento para la sustitución temporal de la trabajadora A.A.V., que desempeña el puesto de trabajadora social en el Servicio de Bienestar Social, debido excedencia voluntaria, con efectos del 24 de agosto de 2026.

La ausencia del trabajador/a afecta directamente a la atención social básica y a los procesos de intervención con la ciudadanía en situación de vulnerabilidad, comprometiendo el cumplimiento de las funciones asignadas a los equipos de servicios sociales de atención primaria. En el contexto actual, caracterizado por una elevada demanda de atención social, la no sustitución del personal implicaría una merma significativa en la capacidad de respuesta, retrasos en la tramitación de prestaciones, menor seguimiento de casos y, en última instancia, una vulneración del derecho subjetivo reconocido por la Ley 3/2019. La situación se agrava al tratarse de un puesto clave en el equipo, cuya cobertura resulta esencial para mantener los estándares de calidad exigidos por la normativa autonómica y garantizar la continuidad del servicio público municipal.

La presente solicitud se fundamenta en los siguientes marcos normativos:

Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, que establece en su artículo 2 el carácter de derecho subjetivo de los servicios sociales, y en el artículo 3 define la responsabilidad pública en la planificación, financiación y prestación de los mismos. El artículo 16 indica la obligación de garantizar la atención profesional adecuada, lo cual exige dotar de personal suficiente los centros y equipos. Por su parte, el artículo 47 recoge los estándares mínimos de personal y funcionamiento, que deben respetarse para mantener la calidad del servicio. La disposición transitoria cuarta establece que, debido al carácter esencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el personal de servicios sociales debe ser sustituido de forma inmediata en caso de baja, cualquiera que sea su causa, y siempre dentro de un plazo máximo de diez días.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 e) atribuye a los municipios la competencia en servicios sociales y promoción y reinserción social. El artículo 85.2 indica que los servicios municipales pueden gestionarse de forma directa mediante personal propio, y el artículo 91.1 contempla la necesidad de dotar a las entidades locales del personal adecuado para el ejercicio eficaz de sus competencias.

En virtud de lo expuesto y atendiendo a los principios de continuidad del servicio, eficacia en la gestión pública y garantía de derechos sociales, se solicita la sustitución de la trabajadora A.A.V., en el menor tiempo posible, a fin de asegurar el correcto funcionamiento del equipo de servicios sociales y preservar la atención adecuada a la ciudadanía conforme a la legislación vigente."

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal

interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de un puesto de Técnico Medio, al objeto de prestar el Servicio de Bienestar Social con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo que corresponde al n.º 3102011054 e ID 2026: 1170.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Trabajador Social, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 50 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Arantzazu Sánchez Angosto.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuesto contemplado en el artículo **10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas**.**

El nombramiento propuesto, asciende a **DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (16.583,41 euros)** sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

TRABAJADOR SOCIAL (A2)
3102011054

25-231-12001	Salario Base Grupo A2 Asistencia Social Primaria	5.867,39 Euros.

25-231-12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	2.916,56 Euros.
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	2.834,72 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	845,37 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.119,37 Euros.
	IMPORTE TOTAL	**16.583,41 Euros**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Trabajador/a Social con n.º de plaza 3102011054 e ID 2026: 1170, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP**.**

Segundo. Nombrar a Dña. Arantzazu Sánchez Angosto como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 50 de la OEP 2022.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE PRÉSTAMO A LARGO PLAZO, PARA LA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2026, Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 81/26

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 19 de agosto de 2026, aprobó la ***"Contratación de una operación de préstamo a largo plazo, para la financiación de inversiones y transferencias de capital del Ayuntamiento de Alicante del presupuesto municipal de 2026"***, señalando un importe importe total de préstamo que asciende a **6.941.278,75 €,** con un plazo total de ejecución de 11,5 años, que se dividirá en dos períodos:

- Un primer período de carencia de un año y medio de duración, el cual se extenderá desde la fecha de formalización del contrato hasta el primer vencimiento de amortización de capital, previsto para principios del año 2028 (6 vencimientos trimestrales pospagables).
- Un segundo período de amortización de capital con una duración de diez años a contar a partir de la finalización del período de carencia (40 vencimientos trimestrales pospagables).

Constituye el precio de este contrato el importe del desembolso que como consecuencia del pago de intereses haya de realizar este Ayuntamiento, si bien no se fija su cuantía habida cuenta de las peculiares características de esta contratación, debiendo ser determinado por los contratistas al amparo de lo dispuesto en los artículos 30.1.e) y 35 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los intereses y la cuota de amortización se exigirán y liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos, cargándose en cuenta operativa en la fecha de vencimiento. Los importes cargados serán verificados por la Tesorería municipal la cual, si existieran diferencias, requerirá a la adjudicataria que realice los ajustes que, en su caso, procedan.

El plazo de presentación de proposiciones al presente procedimiento finalizó el día 17 de agosto de 2026.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 19 de agosto de 2026, procedió al acto de apertura de los sobres Documentación y Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Puntos básicos sobre el EURIBOR a 3 meses**	**Código**	**Defectos**
1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	31 pb	0182	Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en el anexo II (modelo de proposición específico), modelo previsto en la cláusula específica n.º 15 del PCAP.
2	CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S.C.C.	35 pb	3025	Falta especificar el nombre y DNI del firmante de la proposición y el nombre y NIF de la mercantil a la que representa en el anexo II (modelo de proposición específico) , modelo previsto en la cláusula específica n.º 15 del PCAP.

Proposición nº	**Licitador**	**Puntos básicos sobre el EURIBOR a 3 meses**	**Código**	**Defectos**
3	BANKINTER, S.A.	20 pb	---	Falta especificar el DNI del firmante de la proposición y el nombre y NIF de la mercantil a la que representa en el anexo II (modelo de proposición específico), modelo previsto en la cláusula específica n.º 15 del PCAP.
4	CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C.	75 pb	3005	Ninguno.
5	EUROCAJA RURAL, S.C.C.	17 pb	--	Ninguno.
6	CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.	24 pb	3058	Ninguno.
7	CAIXABANK, S.A.	42 pb	2100	Ninguno.
8	CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.	9,80 pb	3023	Ninguno.
9	BANCO SANTANDER	19 pb	--	Ninguno.
10	ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.	26,6 pb	--	Ninguno.

En la citada reunión la mesa acordó, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146 y 159 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Primero.- *Inadmitir la proposición de la mercantil* ***BANCO SABADELL****, al no haber presentado la proposición en los términos que se indican en la cláusula genérica n.º 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Segundo.- *Requerir a las mercantiles relacionadas a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuer-*

do, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:

- ***BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.***
- ***CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S.C.C.***
- ***BANKINTER, S.A.***
- ***EUROCAJA RURAL, S.C.C.***
- ***CAIXABANK, S.A.***
- ***BANCO SANTANDER***
- ***ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A.***

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar al órgano gestor que emita informe en el que ponga de manifiesto si los licitadores se hallan en el Registro de Entidades de crédito del Banco de España, si alguna de las ofertas superan el límite de prudencia financiera y valorar en su caso, las ofertas admitidas."*

Constan en el expediente dos informes técnicos, de fecha 27 de agosto de 2026, elaborados por el Tesorero Municipal, D. Daniel Nogueroles Martín, en los que manifiesta:

"(…) De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobado, las entidades licitadoras han de presentar como anexo I una declaración responsable, sustitutiva de la documentación administrativa, en la cual han de declarar hallarse inscritas en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España con un código determinado.

Todos los códigos indicados por las entidades financieras licitadoras en el Anexo 1 se corresponden con los publicados en el Registro de Entidades del Banco de España (www.bde.es: registros de entidades).

De otro lado, a la vista de la firma electrónica realizada por las entidades financieras tanto en el Anexo I, de declaración responsable sustitutiva, como en el Anexo II, relativo al modelo de proposición económica, se verifica que:

• La firma coincide con el CIF de cada entidad según el Registro de entidades del Banco de España.

• *Con excepción de Caixabank, que ha acreditado su representación a través de poderes, la firma ha sido efectuada con el correspondiente certificado electrónico de representante de la persona jurídica en cuyo nombre se ha presentado la declaración responsable y la oferta económica.*

Se consideran en consecuencia debidamente presentados los anexos/ofertas de las entidades licitadoras, con la salvedad de Abanca que no ha presentado el Anexo I. (…)

(…) visto que el Ayuntamiento cumple las condiciones de elegibilidad citadas, reguladas en el art. 50 del RDL 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad; a los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, el diferencial máximo aplicable a la presente operación es de 70,125 puntos básicos (0,70125%) .

A la vista de los puntos básicos ofrecidos como diferencial por las entidades licitadoras, los cuales oscilan entre los 9,80 y 75 puntos, se verifica que, con excepción de la entidad Caja Rural Central, CIF F-03014677, estos no superan los límites de prudencia financiera aplicables a la operación licitada. (…)."

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 27 de agosto de 2026, la Mesa acordó, en su reunión del día 2 de septiembre de 2026, la clasificación de las ofertas presentadas y admitidas, de la siguiente forma:

Orden	Licitador	Diferencial en puntos básicos
1	CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.	**9,80**
2	EUROCAJA RURAL, S.C.C.	**17**
3	BANCO SANTANDER	**19**
4	BANKINTER, S.A.	**20**
5	CAJAMAR CAJA RURAL, S.C.C.	**24**
6	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	**31**

Orden	Licitador	Diferencial en puntos básicos
7	CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS, S.C.C.	**35**
8	CAIXABANK, S.A.	**42**

Y acordó proponer al órgano de contratación:

> "***Primero.-*** *Rechazar la proposición de la entidad ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., con NIF nº A70302039, al no haber presentado el anexo I debidamente cumplimentado en el plazo que se le concedió al efecto.*
>
> ***Segundo.-*** *Rechazar la proposición de la CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., con NIF nº F03014677, por superar el límite de prudencia financiera aplicable a la operación licitada.*
>
> *(…)*
>
> ***Cuarto.-*** *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la entidad financiera* ***CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.****, con NIF nº F18009274, una vez verificado por la Mesa de Contratación que la firma electrónica realizada, tanto en el Anexo I, de declaración responsable sustitutiva, como en el Anexo II, relativo al modelo de proposición económica, coincide con el NIF de la entidad y que ha sido efectuada con el correspondiente certificado electrónico de representante de la persona jurídica en cuyo nombre se ha presentado la referida documentación; por lo que no procede solicitar la acreditación de la representación ni la aportación de poderes suficientes, adicionales al trámite efectuado. Asimismo, no procede solicitar depósito de garantía definitiva, según la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas y técnicas."*

En virtud de todo lo anterior procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Contratación y debe constar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe favorable de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Hacer constar que los informes técnicos de fecha 27 de agosto de 2026, elaborados por el Tesorero Municipal, D. Daniel Nogueroles Martín, y los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 19 de agosto y 2 de septiembre de 2026, referidos en la parte expositiva, sirven como motivación de la adjudicación. En ellos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada su oferta, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición de la entidad ABANCA CORPORACION BANCARIA, S.A., con NIF nº A70302039, al no haber presentado el anexo I debidamente cumplimentado en el plazo que se le concedió al efecto.

Tercero.- Rechazar la proposición de la CAJA RURAL CENTRAL, S.C.C., con NIF nº F03014677, por superar el límite de prudencia financiera aplicable a la operación licitada.

Cuarto.- Adjudicar la ***"Contratación de una operación de préstamo a largo plazo, para la financiación de inversiones y transferencias de capital del Ayuntamiento de Alicante del presupuesto municipal de 2026"***, señalando un importe importe total de préstamo que asciende a **6.941.278,75 €,** a favor de la entidad financiera **CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.**, con NIF nº F18009274, con un margen sobre el EURIBOR a tres meses de + 9,80 pb, con un plazo total de ejecución de 11,5 años, que se dividirá en dos períodos:

- Un primer período de carencia de un año y medio de duración, el cual se extenderá desde la fecha de formalización del contrato hasta el primer vencimiento de amortización de capital, previsto para principios del año 2028 (6 vencimientos trimestrales pospagables).
- Un segundo período de amortización de capital con una duración de diez años a contar a partir de la finalización del período de carencia (40 vencimientos trimestrales pospagables).

Quinto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos

y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Sexto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Plataforma de Contratación del Sector Público), indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DEL PROYECTO HOGAR DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL. Cofinanciado por la Unión Europea – Fondo Social Europeo +". EXPTE. 30/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159,6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP)), utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, para contratar el **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DEL PROYECTO HOGAR DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL"**, señalando como presupuesto base de licitación **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (37.190,08€),** IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (7.809,92€), que hacen un total de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00€)**, **IVA incluido,** admitiéndose proposiciones a la baja.

El Proyecto Hogar se enmarca en la **Medida 6.K.04: "Medidas de fomento de la preservación familiar y retorno a las familias a través de proyectos de experimentación social e innova-**

ción social", correspondiente a la convocatoria aprobada mediante Resolución de 4 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, dentro del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, cofinanciado por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 3 de agosto de 2026, a las 13:00 horas.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2026, se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura de los sobres electrónicos" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1 Precio ofertado** (IVA incluido)	**Criterio 2**	**Defectos**
1	**CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN**	30.352,85 €	A valorar por el órgano gestor	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el NIF de la mercantil
2	**BETA CONSULTING FORMACIÓN, S.L.**	39.201,52 €		- Falta el NIF de la mercantil. - Falta el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica
3	**TSUNAMI CREATIVO, S.L.**	31.050,00 €		Faltan el anexo VII del PCAP
4	**DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.**	38.228,74 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercan-

Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1 Precio ofertado** (IVA incluido)	**Criterio 2**	**Defectos**
				til a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.
5	**SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**	28.591,92 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica

Criterio 1: Precio.
Criterio 2: Criterios automáticos de calidad:

I.- Número de acciones de difusión previstas.
II.- Materiales y herramientas de difusión
III.- Reducción en los plazos de entregas
IV.- Plan de transferencia de resultados

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la LCSP, la Mesa, en la referida reunión, acordó:

"Primero.- *Rechazar la proposición de la mercantil* ***COMUNICAMOS EXPERIENCE, S.L.****, al no haber presentado la proposición en los términos que se indican en la cláusula genérica 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Segundo.- *Requerir a las mercantiles relacionada a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:*

- ***CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN***
- ***BETA CONSULTING FORMACIÓN, S.L.***
- ***TSUNAMI CREATIVO, S.L.***
- ***DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.***
- ***SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.***

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Considerar que la oferta de la mercantil* ***SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.****, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hayan definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

Quinto.- *Posponer la propuesta de clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.*"

Se constata por la Mesa de Contratación de fecha 26 de agosto de 2026 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

También se constata en dicha Mesa que la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORIA, S.L.**, requerida para justificar la baja ofertada, ha presentado documentación estimada para justificar

el carácter anormalmente bajo de su oferta. No obstante, el servicio técnico correspondiente emitió un informe elaborado por la jefa del Departamento de Planificación y Organización de Acción Social, Dª. Jéssica Marín Martínez, de fecha 26 de agosto de 2026, en el pone de manifiesto un error en el cálculo de las bajas desproporcionadas del que resulta que la citada mercantil no se encontraba incursa en baja desproporcionada, y procede a valora los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, la Mesa, previa aceptación del informe técnico mencionado anteriormente, acordó:

*"**Primero**.- No considerar que está incursa en baja desproporcionada la proposición presentada por la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, y por lo tanto, dejar sin efecto el requerimiento efectuada a la misma para justificar la baja ofertada.*

***Segundo.-** Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, con el siguiente resultado:*

Orden	LICITADOR	Puntuación
1	SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.	100
2	CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN	98,63
3	TSUNAMI CREATIVO, S.L.	98,05
4	BETA CONSULTING FORMACIÓN, S.L.	88,78
5	DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.	86,27

***Tercero.-** Considerar que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni depósito de garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la LCSP.

***Cuarto.-** Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, con NIF nº **B-73945503**, condiciona-*

da a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del PCAP del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación la aprobación de la adjudicación del contrato condicionada a favor de la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, con NIF nº **B-73945503**.

Consultados los datos obrantes en el expediente, se hace constar, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social).

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que se emita el informe preceptivo de fiscalización de la Intervención General Municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 5 y 26 de agosto de 2026, y el informe técnico elaborado por la jefa del Departamento de Planificación y Organización de Acción Social, Dª. Jéssica Marín Martínez, de fecha 26 de agosto de 2026. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los "Documentos Asociados" de su expediente.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **COMUNICAMOS EXPERIENCE, S.L.**, al no haber presentado la proposición en los términos que se indican en la cláusula genérica 8ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero.- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 26 de agosto de 2026, relativo a la **Clasificación** de las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	Puntuación
1	SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.	100
2	CLUB ASTURIANO DE LA INNOVACIÓN	98,63
3	TSUNAMI CREATIVO, S.L.	98,05
4	BETA CONSULTING FORMACIÓN, S.L.	88,78
5	DIFUSIÓN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.	86,27

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo a la **"SERVICIO DE COMUNICACIÓN, PUBLICIDAD, DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DEL PROYECTO HOGAR DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL",** a favor de la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, con NIF nº **B-73945503**, por un precio de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (23.629,69€),** más el IVA calculado al tipo del 21%, en cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (4.962,23€), que hacen un total de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.591,92€),** con una duración a partir de la fecha señalada en el acta de inicio, finalizando el 15 de marzo de 2029.

La duración del presente contrato está sujeta a una fecha límite, al encontrarse condicionada por los plazos de ejecución establecidos en la documentación que integra el expediente relativo a la convocatoria para la selección de operaciones en el marco del Programa de Inclusión Social, Garantía Infantil y Lucha contra la Pobreza, que financian la presente actuación -Fondo Social Europeo Plus (FSE+)-.

Para el caso de que por el Ministerio competente de acuerdo con el FSE+, se acuerde la ampliación del plazo de ejecución del Proyecto durante su vigencia, se podrá ampliar el plazo de ejecución de este contrato como máximo por el mismo periodo, respetando en todo caso la duración máxima prevista por la LCSP.

Quinto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Sexto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, con NIF nº **B-73945503,** para los años 2026, 2027, 2028 y 2029, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, por importe de **VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.591,92€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	63 2314 2279919	6.671,45 €
2027	63 2314 2279919	7.306,82 €
2028	63 2314 2279919	8.577,58 €
2029	63 2314 2279919	6.036,07 €
	TOTAL	**28.591,92 €**

El **95 % de financiación va con cargo al Fondo Social Europeo Plus,** siendo asumido por este Ayuntamiento el porcentaje restante.

Séptimo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONALES Y PLOTTERS EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS". EXP. 51/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para contratar el **"Suministro e instalación de sistemas de impresión multifuncionales y plotters en el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos"**, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Aceptar los informes formulados por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, de fechas 2 y 14 de julio de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.*

***Segundo.-** Clasificar la única oferta presentada y admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Orden	*LICITADOR*	*A*	*B*	*TOTAL*
1	*CANON ESPAÑA, S.A.U.*	*11*	*79,5*	*90,5*

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

***Tercero.-** Requerir a **CANON ESPAÑA, S.A.U.**, licitador clasificado en primer lugar, que se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) con lo que acredita su capacidad y representación, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **39.970,20 €**, en la Tesorería Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica y financiero o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante.

(...)"

Dentro del plazo concedido al efecto, el único licitador clasificado ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante y consta en el expe-

diente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que ha acreditado debidamente la solvencia exigida, conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, de fecha 6 de agosto de 2026.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la mesa de contratación en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2026, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato referido a favor de la mercantil **CANON ESPAÑA, S.A.U., con NIF nº A28122125.**

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar los informes elaborados por el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Ángel Martínez Gómez, de fecha 2 y 14 de julio de 2026 y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente. En documento consta las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **CANON ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF nº A28122125**,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por los siguientes importes:

a) Por arrendamiento tipo:

Tipo	Unidades	Importe mensual unitario máximo (IVA no inc.)	Importe mensual Ofertado (IVA no inc.)	Arrendamiento anual por tipo (Uds*Imp.mensual ofertado*12)
MFP Tipo 1	75	30,00 €	18,15	16.335,00
MFP Tipo 2	16	50,00 €	44,45	8.534,40
MFP Tipo 3	48	86,00 €	63,41	36524,16
MFP Tipo 4	8	94,00 €	73,88	7.092,48
IGF Tipo 5	4	58,00 €	42,80	2.054,40
IGF Tipo 6	1	120,00 €	86,86	1.042,32
Total arrendamiento anual (IVA no incluido)				71.582,76
Total arrendamiento 4 años (IVA no incluido)				286.331,04
IVA al 21 %				60.129,52
Total arrendamiento para los 4 años (IVA incluido)				346.460,56

b) Por número de copias estimadas:

Tipo	Copias anuales estimadas	Importe max./copia (IVA no inc.)	Importe copia ofertado	Copias anuales estimadas*importe copia ofertado
Copia B/N DIN A4	4.700.000,00	0,0055 €	0,00493	23.171,00
Copia color DIN A4	150.000,00	0,05 €	0,04929	7.393,50
Precio ML para los IGF Tipo 5 y 6	500,00	1,00 €	0,85	425,00

Importe anual copias (IVA no incluido)	30.989,50
Importe copias para los 4 años (IVA no incluido)	123.958
IVA al 21%	26.031,18
Importe copias para los 4 años (IVA incluido)	149.989,18

c) Importe total ofertado:

Tipo	Importe
Total Arrendamiento para los 4 años (IVA no incluido)	286.331,04
Total Importe copias para los 4 años y consumo de ML de las IGF (IVA no incluido)	123.958
Importe total ofertado para los 4 años de contrato (IVA no incluido)	410.289,04
IVA al 21%	86.160,70
Importe Total Ofertado IVA incluido	496.449,74

Asimismo, la mercantil asume los siguientes criterios:

Criterio B.2. Mejora en la velocidad de impresión en las MFP (16 puntos)

Se valorará la mejora en la velocidad de impresión según la siguiente tabla:

Modelo	Velocidad de Impresión Ofertada.
MPF Tipo 1	43
MPF Tipo 2	71
MPF Tipo 3	30
MPF Tipo 4	50

Criterio B.3. Velocidad de impresión a doble cara (5 puntos)

Criterio	Modelo	SI/NO
Los dispositivos ofertados no disminuyen la velocidad de impresión a doble cara por debajo del 80% de la velocidad a una cara de acuerdo con la norma ISO/IEC 24734	MFP, Tipo 1	SI
	MFP, Tipo 2	SI
	MFP, Tipo 3	SI
	MFP, Tipo 4	SI

Criterio B.4. Resolución nativa de impresión (2 puntos)

Criterio	Modelo	SI/NO
Resolución nativa del motor de impresión (no emulada) superior a 1200x1200.	MFP Tipo 3	SI
	MFP Tipo 4	SI

Criterio B.5. Capacidad de la bandeja de entrada (2 puntos)

Modelo	Capacidad	SI/NO
MFP Tipo 1	550 hojas (80 g/m²)	SI
MFP Tipo 1	Mayor de 550 hojas (80 g/m²)	NO
MPF Tipo 2	550 hojas (80 g/m²)	SI
MPF Tipo 2	Mayor de 550 hojas (80 g/m²)	NO

MFP Tipo 3	550 hojas (80 g/m²)		SI	
MFP Tipo 3	Mayor de 550 hojas (80 g/m²)		NO	
MFP Tipo 4	550 hojas (80 g/m²)		SI	
MFP Tipo 4	Mayor de 550 hojas (80 g/m²)		NO	

Criterio B.6. Mejora en la velocidad del alimentador automático de documentos a doble cara de una sola pasada (2 puntos).

Modelo	Velocidad	SI/NO		
MFP Tipo 1	55 ipm		NO	
MFP Tipo 1	65 ipm		NO	
MPF Tipo 2	80 ipm		NO	
MPF Tipo 2	90 ipm		SI	

Criterio B.7. Mayor tamaño de la pantalla de las MFP (1 punto).

Tamaño	Modelo	SI/NO
10 pulgadas o superior	MFP Tipo 1	NO
	MFP Tipo 2	SI

Criterio B.8. Escaneo con conversión en dispositivo a formato Word (1 punto).

Criterio	SI/NO
El escaneo desde todos los tipos de MFP son convertidas por el propio dispositivo en un documento en formato Microsoft Word u otro procesador de texto equivalente para su edición.	SI

Criterio B.9. Impresión delegada (1 punto).

Criterio	SI/NO
El sistema permite establecer grupos de confianza en los que un usuario pueda recoger los trabajos de impresión enviados por otros usuarios.	SI

Criterio B.10. Misma interfaz para todas las MFP (1 punto).

Criterio	SI/NO		
La pantalla de todas la MFP tiene la misma interfaz con el usuario.		SI	

Criterio B.11. Incorporación de chip TPM 2.0 (5 puntos)

Modelo	SI/NO		
MFP Tipo 1		NO	
MPF Tipo 2		SI	
MFP Tipo 3		SI	
MFP Tipo 4		SI	

Criterio B.12. Antivirus con escaneo prearranque y en tiempo real (5 puntos).

Criterio	Modelo	SI/NO
Las MFP cumplen que: 1) Antivirus gestionado integrado en firmware del equipo (no software externo) 2) Escaneo automático en arranque (preboot/BIOS) chequeando: Firmware/BIOS, Aplicaciones instaladas, y HDD/SSD y memoria RAM; 3) Protección en tiempo real durante funcionamiento normal que supervise: documentos escaneados/impresos y aplicaciones ejecutándose	MFP Tipo 1	SI
	MPF Tipo 2	SI
	MFP Tipo 3	SI
	MFP Tipo 4	SI

Criterio B.13. Doble factor de autenticación (2 puntos)

Criterio	SI/NO
El acceso web a las MFP requiere el doble factor de autenticación	SI
La conexión remota a la pantalla del dispositivo requiere el doble factor de autenticación.	SI

Criterio B.14. Escaneo a PDF con opciones avanzadas de seguridad (2 puntos)

Criterio	SI/NO
El escaneo desde todas la MFP permite el cifrado y la generación de PDF con opciones avanzadas de seguridad bloqueadas por contraseña en el propio dispositivo: abrir, impresión, copia y extracción de datos del PDF generado.	SI

Criterio B.15. Mejora en el sistema de identificación en la IGF 6 (1 punto)

Criterio	SI/NO
Se ofrece un sistema de identificación por usuario/contraseña de usuario del AD, PIN asociado al usuario del AD y por la tarjeta ciudadana, en la/s IGF Tipo 6.	SI

Criterio B.16. Impresión sin bordes en las IGF (1 punto)

Criterio	SI/NO
Los modelos ofertados de IGF permite la impresión sin bordes en cualquier formato de impresión.	SI

Criterio B.17. Inscripción en el registro de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica. (2 puntos)

Criterio	SI/NO
La licitadora tiene registro de estar inscrito en el registro de Huella de Carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico con el sello de cálculo, reduzco y compenso.	SI

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **496.449,74 €,** IVA incluido, en favor de la mercantil **CANON ESPAÑA, S.A.U.**, con N.I.F. n.º A28122125, para la ejecución del contrato de referencia, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	26 920 206 Arrendamiento de equipos para procesos de información	21.653,79 €
2026	26 920 216 Rep Mant y Conserv Equipos para procesos de información	9.374,31 €
2027	26 920 206 Arrendamiento de equipos para procesos de información	86.615,14 €
2027	26 920 216 Rep Mant y Conserv Equipos para procesos de información	37.497,30 €
2028	26 920 206 Arrendamiento de equipos para procesos de información	86.615,14 €
2028	26 920 216 Rep Mant y Conserv Equipos para procesos de información	37.497,30 €
2029	26 920 206 Arrendamiento de equipos para procesos de información	86.615,14 €
2029	26 920 216 Rep Mant y Conserv Equipos para procesos de información	37.497,30 €
2030	26 920 206 Arrendamiento de equipos para procesos de información	64.961,35 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2030	26 920 216 Rep Mant y Conserv Equipos para procesos de información	28.122,97 €
	Total	**496.449,74 €**

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario, manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo indicado.

Quinto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela al interesado, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea.

14. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO SIN CONDUCTOR, DE 4 VEHÍCULOS INDUSTRIALES TIPO FURGÓN CABINA PARA EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO". EXPTE. 63/26.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto super-simplificado, para contratar el **"Suministro mediante arrendamiento sin conductor, de 4 vehículos industriales tipo furgón cabina para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento"**, señalando un presupuesto base de licitación de 56.000,00 €, que más el IVA calculado al 21% en importe de 11.760,00 €, hace un total de **67.760,00 € , IVA incluido,** admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado finalizó el pasado 3 de agosto de 2026 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2026, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) y, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, acordó:

"Primero.- *Valorar y clasificar la única proposición presentada y admitida, con el siguiente resultado:*

Orden	***Licitador***	***Criterio 1***	***Criterio 2***	***Criterio 3***	***Puntuación total***
Única	***ALQUIBER QUALITY, S.A.***	*75*	*10*	*0*	***85***

Segundo.- *Requerir a la referida mercantil, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane los defectos observados en la documentación aportada.*

En el supuesto de no autorizar al Ayuntamiento de Alicante para que solicite la cesión de información de naturaleza tributaria de las diferentes Administraciones públicas, en el anexo III del PCAP, deberá aportar los siguientes certificados:

- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de*

sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- *Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- *Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

La documentación deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Tercero.-** Considerar que la mercantil **ALQUIBER QUALITY, S.A.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

***Cuarto.-** Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ALQUIBER QUALITY, S.A.** con NIF nº A09373861, condicionada a que se acredite que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

La mercantil **ALQUIBER QUALITY, S.A.**, dentro del plazo concedido al efecto, subsanó los defectos observados en la documentación administrativa. Asimismo, constan en el expediente los certificados que acreditan que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Al tratarse de un procedimiento abierto supersimplificado (art. 159.6 LCSP), no es necesaria la acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, ni la constitución de garantía definitiva.

Debe obrar en el expediente informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de agosto de 2006, como motivación de esta resolución. En dicho documento constan las características y ventajas de la proposiciones del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al **"Suministro mediante arrendamiento sin conductor, de 4 vehículos industriales tipo furgón cabina para el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento"**, a favor de la mercantil **ALQUIBER QUALITY, S.A.** con NIF nº A09373861**,** cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de 44.100,00 € IVA no incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de 9.261,00 €, hace un total de **53.361,00 €, IVA incluido**.

Asímismo, la mercantil reduce el plazo de entrega en 5 días naturales, entregándose los vehículos en 15 días naturales desde la firma del contrato.

Tercero. Disponer un gasto por importe de **53.361,00 €**, IVA incluido, a favor de **ALQUIBER QUALITY, S.A.** con NIF nº A09373861, para la ejecución del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria 33 920 204, del presupuesto municipal vigente.

Cuarto. La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el certificado de la Mesa de Contratación en el que se fundamenta se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Patronato de la Vivienda

15. AUTORIZACIÓN DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LAS 15 VIVIENDAS PÚBLICAS DEL EDIFICIO EL PORTÓN, CALLE ÁLVAREZ 21-23, CASCO ANTIGUO, DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

El pasado 07.05.2024 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto denominado "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE FINALIZACIÓN DE EDIFICIO DE VIVIENDAS EN EL PORTÓN CON TRANSFORMACIÓN DE USO DE LOCAL A USO VIVIENDA" DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE ALICANTE EN EL BARRIO DE SANTA CRUZ.

El proyecto comprende la finalización del edificio residencial El Portón, la instalación de un ascensor para uso compartido con los vecinos de Santa Cruz, y la terminación de la urbanización de las zonas de contacto con las calles San Bartolomé, San Luis y Teniente Daoíz. Se genera una nueva travesía peatonal hasta la calle San Bartolomé y una nueva plaza.

El edificio de vivienda públicas queda configurado con 14 viviendas apartamento, siendo dos de ellas accesibles para personas con movilidad reducida, y una vivienda en planta baja de cuatro dormitorios dobles para uso compartido o tutelado, obteniendo así un total de 15 viviendas públicas. El programa queda completado con una lavandería y un local comunitario ubicado al nivel de la nueva plaza.

Entre 2024 y 2025 el Patronato Municipal de la Vivienda promueve y finaliza las obras. El Acta de recepción es suscrita el 05.12.2025.

El acto de primera ocupación de las viviendas es una actuación sujeta a licencia municipal y demás autorizaciones administrativas procedentes, conforme el artículo 26 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.

Según el art 233 del Decreto Legislativo 12/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP), la primera ocupación es una actuación sujeta a declaración responsable, constituyendo título habilitante suficiente para ocupar la vivienda, junto con la documentación mímima que sea necesaria y el cumplimiento de los requisitos legales.

El Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas, en su artículo 2.4 establece que la declaración responsable de ocupación se presentará ante el ayuntamiento donde radique la vivienda, acompañada de las autorizaciones previas o informe preceptivos conforme la normativa sectorial aplicable.

En febrero de 2026 el Patronato Municipal de la Vivienda presenta por registro de entrada del Ayuntamiento declaración reponsable de primera ocupación junto con toda la documentación requerida por la Instrucción 1/2025 relativa a las actuaciones sujetas a primera ocupación y suscesivas. El Servicio de Disciplina Urbanística y Ambiental informa en agosto de 2026 que no procede informe técnico de dicho Servicio al ser una actuación promovida directamente por el Ayuntamiento y estar extenta de declaración responsable de primera ocupación, estando sujeta en todo caso a otras autorizaciones por parte del órgano competente.

La Ordenanza Reguladora del otorgamiento de licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines del Ayuntamiento de Alicante, en su artículo 10 establece que no precisan licencia, declaración responsable o comunicación urbanística ni ambiental por estar sujetas a otras autorizaciones, las promovidas directamente por el Ayuntamiento.

Dado que el edificio de viviendas El Portón es una actuación municipal, cuya construcción se autorizó mediante la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local, procede someter a aprobación de la misma la autorización de primera ocupación de las 15 viviendas.

Consta en el expediente informe de la Arquitecta del Patronato y toda la documentación requerida por la Instrucción 1/2025 de la Concejalía de Urbanismo relativa a las actuaciones sujetas a primera ocupación y suscesivas de viviendas y primera ocupación y suscesivas de edificaciones e instalaciones de uso diferente al residencial, en el municipio de Alicante, para la primera ocupación de las 15 viviendas.

No consta el informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal al no afectar este acuerdo a cuestiones presupuestarias.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo:**

Único.- Autorizar la primera ocupación de las 15 viviendas públicas del edificio El Portón, situado en la calle Álvarez 21-23 de Alicante, del Patronato Municipal de la Vivienda.

Limpieza y Recogida de Residuos

16. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL PRETRATAMIENTO DE LA FORS EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación,

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 2 de septiembre de 2025, se adjudicó el contrato relativo al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA PARA EL PRETRATAMIENTO DE LA FORS (FRACCIÓN ORGÁNICA RECOGIDA SEPARADAMENTE) EN EL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"

El REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en su Art.3 3. dispone que: "Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra."

En este caso, no nos encontramos en un contrato de obras propiamente dicho, pero el REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en su Art.2 Definiciones, entiende por obra, "cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el ANEXO I".

Al tratarse de un suministro con instalación y la instalación comprende alguno de los elementos relacionados en el ANEXO I, como son : montaje y desmontaje de elementos prefabricados, instalaciones, desmantelamiento y derribo, se puede considerar una obra a efectos del RD 1627/1997 .

El promotor es el Ayuntamiento de Alicante, por lo tanto la facultad para nombrar o designar al Coordinador de Seguridad y Salud (CSS) corresponde al Órgano de Contratación .

El órgano gestor, ha propuesto el nombramiento de "PREVECONS COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN S.L.P.en la persona de Dª Cristina Fernandez del Rey, Ingeniera Civil nº colegiada 26.131, como Coordinadora de Seguridad y Salud.

Corresponde a la aprobación a la Junta de Gobierno Local, en su calidad de Órgano de Contratación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre,

de Contratos del Sector Público en concordancia con la disposición adicional segunda, apartado 4 de dicha Ley, en las que se establecen las competencias del órgano de contratación en municipios de gran población.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Designar a la empresa "PREVECONS COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN S.L.P." en la persona de Dª Cristina Fernandez del Rey, Ingeniera Civil nº colegiada 26.131, como Coordinadora de Seguridad y Salud durante la ejecución del contrato de suministros.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona designada, al contratista del referido contrato de suministros INDUSTRIAS LEBLAN, S.L. y al centro gestor a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

17. ABONO DE INTERESES PROCESALES ADICIONALES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N.º 331/2025 DEL JCA N.º 1 DE ALICANTE DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N.º 331/2025 del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 1 de Alicante, de fecha 15 de septiembre de 2025.*

***Segundo**.- Aprobar la liquidación a favor de la mercantil Marco Sánchez Transportes Urbanos , S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA) con CIF: U72694631, de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde la interposición del recurso contencioso administrativo el 13 de febrero de 2025 hasta su abono efectivo el 15 de julio de 2026, de un lado los intereses de demora re-*

clamados (anatocismo) por importe de 68.715,4 € y de otro los de la indemnización de los costes de cobro por importe de 440,00 €

Tercero.- *Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil Marco Sánchez Transportes Urbanos , S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA) con CIF: U72694631, por importe total de 69.155,4 euros, , con la siguiente distribución:*

Descripción del gasto	***Aplicación presupuestaria***	***Importe***
Intereses de demora	*51-130-352 "Intereses de demora"*	*68.715,4 €*
Costes de cobro	*51-130-359 "Otros gastos financieros"*	*440,00 €*
	TOTAL	*69.155,4* ***€***

."

En el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayto de Alicante, referente a la Sentencia 331/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Alicante, de fecha 15 de septiembre de 2025, en relación con el Procedimiento ordinario 103/2025, cuyo demandante es mercantil Marco Sánchez Transportes Urbanos , S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA).

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

" Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Marco Sánchez Transportes Urbanos , S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA) contra el Ayuntamiento de Alicante, en impugnación de la resolución desestimatoria presunta identificada en el encabezamiento de la presente sentencia y, en su consecuencia:

1.- Se reconoce el derecho de UTE MIA Alicante al cobro de los intereses de demora devengados en operaciones comerciales correspondientes a las facturas abonadas por el Ayuntamiento de Alicante al pago de 63.928,75 euros, cuyo desglose es el siguiente: A) 44.756,33 euros en concepto de intereses moratorios devengados por las facturas abonadas fuera del plazo legalmente establecido derivadas de la reclamación de 2 de agosto de 2024.B) 19.172,42 euros en concepto de intereses moratorios devengados por las facturas abonadas fuera del plazo legalmente establecido derivadas de la reclamación de 5 de septiembre de 2024.

2.- Se reconoce el derecho de UTE MIA al cobre de la indemnización por los costes de cobro devengados con motivo del pago tardío de las facturas, a razón de 40€ por cada una de ellas,

condenando al Ayuntamiento de Alicante al pago de 440 euros , cuyo desglose es el siguiente: A) 400 euros en concepto de indemnización por los costes de cobro por cada una de las diez facturas de la reclamación de 2 de agosto de 2024. B) 40 euros en concepto de indemnización por los costes de cobro de la factura de la reclamación de 5 de septiembre de 2024.

3.- Se reconoce el derecho de UTE MIA al cobro de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde la interposición del recurso contencioso administrativo hasta su abono efectivo, de un lado los intereses de demora reclamados (anatocismo), y de otro los de la indemnización de los costes de cobro, condenan al Ayuntamiento de Alicante a su pago.

Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada, en los términos expresados en el fundamento de derecho quinto de la presente demanda"

La liquidación de intereses aprobada mediante el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuó tomando como fecha prevista de abono efectivo el día 15 de julio de 2026. No obstante, según consta en el adeudo en cuenta incorporado al expediente, el pago no se hizo efectivo hasta el día 27 de julio de 2026, por lo que procede practicar una liquidación complementaria de los intereses devengados durante dicho período, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

Para calcular los intereses devengados por la deuda hasta su pago efectivo, debe aplicarse el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual se producirá el devengo de un interés anual equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos (2) puntos, salvo que resulte aplicable el pactado por las partes o el previsto en una disposición legal especial.

La disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022 estableció el tipo de interés legal del dinero para 2023 en el 3,25%, tipo que se ha mantenido vigente hasta 2026 ante la falta de aprobación de una nueva Ley de Presupuestos con posterioridad.

En consecuencia, y a fin de determinar el importe adicional de intereses legales generados hasta la fecha de efectivo pago, procede practicar la correspondiente liquidación complementaria, distinguiendo entre los devengados por los intereses de demora reclamados y los devengados por los costes de cobro, resultando la siguiente liquidación:

CONCEPTO	IMPORTE	TIPO	DÍA DE INICIO	DÍA DEL ABONO	N.º DÍAS	IMPORTE INTERESES
Intereses moratorios	63.928,75 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	101,14 €
Costes de cobro	440,00 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	0,70 €
					TOTAL	**101,84 €**

En el expediente consta documento contable de retención de crédito (RC) e informe-propuesta, de la jefatura del Servicio, del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede el abono de los intereses procesales generados desde el día 16 de julio hasta el 27 de julio de 2026, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. - Abonar los intereses procesales adicionales derivados de la Sentencia N.º 331/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Alicante, de fecha 15 de septiembre de 2025, a fin de dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Segundo. - Aprobar la liquidación a favor de la mercantil Marco Sánchez Transportes Urbanos, S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA) con CIF: U72694631, de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde el 16 de julio de 2026 hasta su abono efectivo el 27 de

julio de 2026 cuya cantidad asciende a **101,84 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil Marco Sánchez Transportes Urbanos, S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA) con CIF: U72694631, por importe total de **101,84 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 51-130-352 "Intereses de demora".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a Marco Sánchez Transportes Urbanos, S.A- Corporación Empresarial Vectalia, S.A.- Subus Grupo de Transporte, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982" (UTE MIA), dándole los recursos que procedan.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a este último a que se de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

18. ABONO DE INTERESES PROCESALES ADICIONALES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N.º 182/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ALICANTE PLAZA N.º 1 DE 30 DE ABRIL DE 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"**Primero**.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia N.º 182/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza n.º 1, de fecha 30 de abril de 2026.*

***Segundo.-** Aprobar la liquidación de los intereses legales generados por los intereses de demora reclamados (anatocismo) y por la indemnización por los costes de cobro, desde la interposición del recurso contencioso administrativo, el 19 de septiembre de 2025, hasta su abono efectivo, previsto para el 15 de julio de 2026, por importe de 10.212,04€.*

***Tercero**.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRÚA ALICANTE con CIF: U5473001, por importe total de 247.663,45 €, con la siguiente distribución:*

Descripción del gasto	***Aplicación presupuestaria***	***Importe***
Intereses de demora	*51-130-352 "Intereses de demora"*	*239.703,45 €*
Costes de cobro	*51-130-359 "Otros gastos financieros"*	*7.960,00 €*
	TOTAL	*247.663,45 €*

."

Con fecha 07 de mayo de 2026 se recibe en este Servicio comunicación del Servicio Jurídico Municipal de la Sentencia 182/2026 de fecha 30 de abril de 2026 dictada por la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Alicante Plaza n.º 1, cuyo demandante es la mercantil UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

" Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE contra el Ayuntamiento de Alicante, en impugnación de la resolución desestimatoria presunta identificada en el encabezamiento de la presente sentencia y, en su consecuencia:
1. Se reconoce el derecho de UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE al cobro de los intereses de demora devengados en operaciones comerciales correspondientes a las facturas abonadas por el Ayuntamiento de Alicante con retraso en los términos y de acuerdo con el fundamento jurídico material Primero del escrito de demanda, sancionando su inactividad y condenando al Ayuntamiento de Alicante al pago de 229.491,41 euros.

2. Se reconoce el derecho de UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE al cobro de la indemnización por los costes de cobro devengados con motivo del pago tardío de las facturas en los términos y por los motivos recogidos en el fundamento jurídico material Segundo del escrito de demanda, esto es , a razón de 40 € por cada una de ellas, condenando al Ayuntamiento de Alicante al pago de 7.960 euros.

3. Se reconoce el derecho de UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE al cobro de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta su abono efectivo, de un lado los intereses de demora reclamados (anatocismo), y de otro los de la indemnización de los costes de cobro, condenando al Ayuntamiento de Alicante a su pago en los términos recogidos en el fundamento jurídico material Tercero de la demanda.

Sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas."

La liquidación de intereses aprobada mediante el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuó tomando como fecha prevista de abono efectivo el día 15 de julio de 2026. No obstante, según consta en el adeudo en cuenta incorporado al expediente, el pago no se hizo efectivo hasta el día 27 de julio de 2026, por lo que procede practicar una liquidación complementaria de los intereses devengados durante dicho período, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

Para calcular los intereses devengados por la deuda hasta su pago efectivo, debe aplicarse el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual se producirá el devengo de un interés anual equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos (2) puntos, salvo que resulte aplicable el pactado por las partes o el previsto en una disposición legal especial.

La disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022 estableció el tipo de interés legal del dinero para 2023 en el 3,25%, tipo que se ha mantenido vigente hasta 2026 ante la falta de aprobación de una nueva Ley de Presupuestos con posterioridad.

En consecuencia, y a fin de determinar el importe adicional de intereses legales generados hasta la fecha de efectivo pago, procede practicar la correspondiente liquidación complementaria, distinguiendo entre los devengados por los intereses de demora reclamados y los devengados por los costes de cobro, resultando la siguiente liquidación:

CONCEPTO	IMPORTE	TIPO	DÍA DE INICIO	DÍA DEL ABONO	N.º DÍAS	IMPORTE INTERESES
Intereses moratorios	229.491,41 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	363,10 €
costes de cobro	7.960,00 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	12,59 €
				TOTAL		**375,69 €**

En el expediente consta documento contable de retención de crédito (RC) e informe-propuesta, de la jefatura del Servicio, del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus

propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede el abono de los intereses procesales generados desde el día 16 de julio hasta el 27 de julio de 2026, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Abonar los intereses procesales adicionales derivados de la Sentencia N.º 182/2026, dictada por la sección de lo contencioso-administrativo del tribunal de instancia de Alicante plaza n.º 1 de 30 de abril de 2026, a fin de dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Segundo.- Aprobar la liquidación a favor de la mercantil UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE con CIF: U54730015, de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde el 16 de julio de 2026 hasta su abono efectivo el 27 de julio de 2026 cuya cantidad asciende a **375,69 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE con CIF: U54730015, por importe total de **375,69** €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 51-130-352 " Intereses de demora ".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a UTE PAVAPARK-VECTALIA ORA GRUA ALICANTE , dándole los recursos que procedan.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a éste último a que se de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

19. ABONO DE INTERESES PROCESALES ADICIONALES DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA N.º 384/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 4 DE ALICANTE, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 95/2025, FORMULADO POR LA MERCANTIL SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. Y DE LA SENTENCIA 155/2026, DE 12 DE MARZO DE 2026, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2026, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Ejecutar en sus propios términos la Sentencia Nº 384/2025 del Juzgado Contencioso-Administrativo N.º 4 de Alicante, de fecha 03 de octubre de 2025, y la Sentencia 155/2026, de 12 de marzo de 2026, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo sección quinta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.*

***Segundo**.- Aprobar la liquidación de los intereses legales generados por los intereses reclamados y por la indemnización de los costes de cobro, desde la interposición del recurso contencioso administrativo, el 12 de febrero de 2025, hasta su abono efectivo, previsto para el 15 de julio de 2026, por importe de 21.310,70 €.*

***Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por importe total de 307.334,12 euros, a favor de la mercantil GRUPO SUBUS DE TRANSPORTE, S.L. con CIF B54347265, con la siguiente distribución:*

Descripción del gasto	***Aplicación presupuestaria***	***Importe***
Intereses de demora	*51-130-352 "Intereses de demora"*	*304.974,12 €*
Costes de cobro	*51-130-359 "Otros gastos financieros"*	*2.360,00 €*
	TOTAL	*307.334,12**€***

."

En el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibildiad, se recibió comunicación del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, referente a la sentencia 384/2025, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Alicante, de fecha 03 de octubre de 2025, en relación con el Procedimiento ordinario 95/2025, cuyo demandante es la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L.

El fallo de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

" Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE S.L. frente a la inactividad/desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación formulada por la actora, dejando la misma sin efecto, por considerar que es contraria a Derecho, reconociendo como la situación jurídica individualizada el derecho de la mercantil actora a percibir la cantidad de 283.663,42 euros, en concepto de intereses moratorios así como la cantidad de 2.360 euros en concepto de gastos de cobro, incrementadas con sus correspondientes intereses producidos desde la fecha de presentación a la demanda hasta su efectivo pago. Y todo ello con expresa imposición de las costas procesales causadas a la Administración.
.../...".

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2026, tuvo entrada en este Servicio comunicación remitida por el Servicio Jurídico Municipal, mediante la que se daba traslado de la Sentencia n.º 155/2026, de 12 de marzo de 2026, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que desestima el recurso de apelación n.º 426/2025 interpuesto por el Ayuntamiento de Alicante contra la Sentencia n.º 384/2025, de 3 de octubre, anteriormente citada, confirmando íntegramente el contenido de esta última.

La liquidación de intereses aprobada mediante el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuó tomando como fecha prevista de abono efectivo el día 15 de julio de 2026. No obstante, según consta en el adeudo en cuenta incorporado al expediente, el pago no se hizo efectivo hasta el día 27 de julio de 2026, por lo que procede practicar una liquidación complementaria de los intereses devengados durante dicho período, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

Para calcular los intereses devengados por la deuda hasta su pago efectivo, debe aplicarse el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según el cual se producirá el devengo de un interés anual equivalente al interés legal del dinero incrementado en dos (2) puntos, salvo que resulte aplicable el pactado por las partes o el previsto en una disposición legal especial.

La disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022 estableció el tipo de interés legal del dinero para 2023 en el 3,25%, tipo que se ha mantenido vigente hasta 2026 ante la falta de aprobación de una nueva Ley de Presupuestos con posterioridad.

En consecuencia, y a fin de determinar el importe adicional de intereses legales generados hasta la fecha de efectivo pago, procede practicar la correspondiente liquidación complemen-

taria, distinguiendo entre los devengados por los intereses de demora reclamados y los devengados por los costes de cobro, resultando la siguiente liquidación:

CONCEPTO	IMPORTE	TIPO	DÍA DE INICIO	DÍA DEL ABONO	N.º DÍAS	IMPORTE INTERESES
Intereses moratorios	283.663,42 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	448,81 €
Costes de cobro	2.360,00 €	5,25 %	16/07/26	27/07/26	11	3,73 €
				TOTAL		**452,54 €**

En el expediente consta documento contable de retención de crédito (RC) e informe-propuesta, de la jefatura del Servicio, del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece que las sentencias se ejecutarán en sus propios términos, y en el artículo 118 de la Constitución Española, que obliga a la Administración a cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales firmes, procede el abono de los intereses procesales generados desde el día 16 de julio hasta el 27 de julio de 2026, a fin de dar íntegro cumplimiento a la citada Sentencia.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Abonar los intereses procesales adicionales derivados de la Sentencia N.º 384/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 4 de Alicante por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo 95/2025, formulado por la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. y de la sentencia 155/2026, de 12 de marzo de 2026, dictada por la sala de lo contencioso-administrativo, sección quinta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, a fín de dar íntegro cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Segundo.- Aprobar la liquidación a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L con CIF: B54347265, de los intereses legales generados por la deuda reclamada desde el 16 de julio de 2026 hasta su abono efectivo el 27 de julio de 2026 cuya cantidad asciende a **452,54 €.**

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la mercantil SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L con CIF: B54347265, por importe total de **452,54 €** , con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 51-130-352 " Intereses de demora ".

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a SUBUS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L, dándole los recursos que procedan.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Municipal y al Sr. Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal, instando a éste último a que se de traslado al Juzgado competente, para su conocimiento y efectos debidos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Deportes

20. APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL POLIDEPORTIVO SAN BLAS COMO POLIDEPORTIVO SAN BLAS "MIGUEL CABEZA CABEZA".

La Sociedad Cultural Deportiva San Blas, con N.I.F. G03055100, presentó el 27 de agosto de 2026 solicitud con número de registro de entrada E2026132259, a la que acompaña escrito fechado el 18 de agosto de 2026 y firmado electrónicamente el 27 de agosto por su presidente, D. Manuel Albeza Fulleda. Mediante dicha iniciativa interesa que el actual Polideportivo San Blas pase a recibir el nombre de D. Miguel Cabeza Cabeza, proponiendo la denominación "Polideportivo Municipal Miguel Cabeza Cabeza" como reconocimiento en vida a su trayectoria deportiva, asociativa y vecinal.

De acuerdo con los antecedentes aportados por la entidad solicitante y recogidos en el informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, de fecha 7 de septiembre de 2026, D. Miguel Cabeza Cabeza es socio de la Sociedad Cultural Deportiva San Blas desde el 16 de marzo de 1977, con el número 819, manteniendo por tanto una vinculación ininterrumpida con la enti-

dad próxima a las cinco décadas. Su implicación se tradujo, además, en la participación en distintas juntas directivas entre los años 1985 y 1999 y, posteriormente, en el desempeño de la Presidencia de la Sociedad entre 1999 y 2001.

A dicha trayectoria asociativa se suma su prolongada relación con el fútbol alicantino y, singularmente, con la Copa San Pedro durante el periodo comprendido entre 1995 y 2001. Esta participación permite apreciar una dedicación continuada al deporte desde el tejido asociativo de San Blas, con responsabilidades que trascendieron la mera colaboración puntual y que contribuyeron a sostener la actividad de las entidades deportivas y a mantener viva su presencia en el barrio.

La experiencia adquirida en el movimiento asociativo tuvo posteriormente continuidad en el ámbito de la gestión pública, al asumir responsabilidades al frente del Patronato Municipal de Deportes y como delegado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. Desde esas funciones impulsó el apoyo a los diferentes clubes que conforman la base del deporte alicantino y colaboró en la organización de torneos nacionales e internacionales de distintas disciplinas, contribuyendo a reforzar la proyección de Alicante como ciudad organizadora de acontecimientos deportivos.

Su vinculación con San Blas no se limita al ámbito estrictamente deportivo. Consta igualmente su arraigo en la vida cultural y festera del barrio, destacando su condición de socio fundador de la Filà Cántabros en el año 1989. Esta dimensión completa una trayectoria estrechamente ligada a la convivencia y al tejido asociativo samblasino y refuerza la conexión entre la persona objeto del reconocimiento y el entorno en el que se sitúa la instalación deportiva cuya denominación se propone modificar.

La iniciativa presenta, además, una especial significación al proceder de la propia Sociedad Cultural Deportiva San Blas, entidad a la que D. Miguel Cabeza Cabeza ha permanecido vinculado durante décadas, y coincidir con la celebración, en 2026, del octogésimo aniversario de su fundación oficial, que se remonta al año 1946. La asociación de esta conmemoración a una figura representativa de su trayectoria permite que el homenaje individual sirva también para hacer visible la aportación colectiva del deporte de barrio a la historia deportiva de Alicante.

El reconocimiento de las personas que, con una dedicación prolongada, han contribuido al desarrollo y consolidación del deporte alicantino constituye una forma de preservar la memoria deportiva de la ciudad y de poner en valor, ante las nuevas generaciones, el trabajo realizado desde los clubes, las entidades de barrio y la gestión deportiva. En este ámbito resulta espe-

cialmente significativa la labor de quienes han favorecido la continuidad de las entidades deportivas y el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte desde una vinculación directa y sostenida con su entorno vecinal, como es el caso que aquí nos ocupa.

En otro orden de cosas, el Polideportivo San Blas es una instalación de gestión municipal situada en la calle Antonio Martín Trenco. Entre sus espacios destaca un campo de fútbol 11 de césped artificial que ha servido y continúa sirviendo como sede de partidos oficiales de las entidades deportivas sanblasinas. Su implantación en el propio barrio, su utilización habitual por clubes vinculados a este entorno y la trayectoria deportiva y vecinal del homenajeado, convierten a este equipamiento en un espacio especialmente adecuado para materializar el reconocimiento solicitado.

Si bien la entidad promotora plantea la denominación "Polideportivo Municipal Miguel Cabeza Cabeza", se considera más adecuada la denominación oficial Polideportivo San Blas "Miguel Cabeza Cabeza". De este modo se mantiene la identificación territorial y la denominación por la que la instalación es tradicionalmente conocida por sus usuarios, al tiempo que se incorpora de forma expresa el nombre del homenajeado y se preserva el especial vínculo con San Blas que constituye uno de los fundamentos de la iniciativa.

Consta en el expediente informe favorable de la Jefa del Servicio de Deportes, de fecha 7 de septiembre de 2026, en el que se aprecia la concurrencia de razones de conveniencia e interés deportivo y social suficientes para atender la solicitud, en reconocimiento a la continuidad del compromiso de D. Miguel Cabeza Cabeza con la Sociedad Cultural Deportiva San Blas, a las responsabilidades asumidas tanto en la entidad como en el ámbito municipal y a su acreditado arraigo en el barrio. Los antecedentes y consideraciones recogidos en dicho informe se incorporan, adaptados a la naturaleza de esta propuesta, como fundamento de la decisión que se eleva a la Junta de Gobierno Local.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver la presente propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el cambio de denominación del actual Polideportivo San Blas, sito en la calle Antonio Martín Trenco, que pasará a denominarse oficialmente Polideportivo San Blas "Miguel Cabeza Cabeza", en reconocimiento a la prolongada trayectoria deportiva, asociativa, institucional y vecinal de D. Miguel Cabeza Cabeza y a su especial vinculación con el barrio de San Blas.

Segundo.- Encomendar a la Concejalía de Deportes, en coordinación con la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento y, en su caso, con los restantes servicios municipales competentes, la ejecución de las actuaciones materiales necesarias para hacer efectiva la nueva denominación, incluida la colocación de la correspondiente placa o rotulación y la adecuación de la señalización exterior e interior de la instalación.

Tercero.- Disponer la actualización de la denominación de la instalación en los directorios, bases de datos, publicaciones, página web, sistemas de información y demás soportes municipales en los que figure el Polideportivo San Blas, de forma que la nueva denominación sea utilizada con carácter oficial en las comunicaciones y referencias municipales.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Cultural Deportiva San Blas, en su condición de entidad solicitante, y comunicarlo a D. Miguel Cabeza Cabeza, como homenajeado, dando asimismo traslado al Servicio de Deportes y a los restantes servicios municipales que deban intervenir en su ejecución y difusión.

21. APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA PARCIAL Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL CLUB XALOC ALACANT FUTBOL SALA, EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS DE INICIACIÓN, ANUALIDAD 2025."

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, el día 10 de junio de 2025, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a clubes deportivos y secciones deportivas de otras entidades, sin ánimo de lucro y con domicilio social en el municipio de Alicante, por la realización de Escuelas Deportivas de Iniciación para la temporada 2025/2026, con la finalidad de contribuir a la promoción y difusión de la práctica deportiva dirigida tanto a colectivos vulnerables como a jóvenes, empadronados en el municipio de Alicante, ya sea fomentando su participación en deportes minoritarios como facilitando el acceso a su ejercicio, ayudando a sufragar parte de los gastos que ocasionen la ejecución de las actividades definidas en los proyectos presentados.

Existe una consignación presupuestaria para la financiación de las subvenciones concedidas al amparo de estas Bases que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 62-341-48989 "Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas" del Presupuesto Municipal de los

años 2025 y 2026; del presupuesto del año 2025 se abonarán noventa y cinco mil euros (95.000 €) y los restantes noventa y cinco mil euros (95.000 €) del presupuesto del año 2026.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2025, se aprobó definitivamente el reparto de "Subvenciones para la realización de Escuelas Deportivas de Iniciación, anualidad 2025" correspondiente a la temporada 2025/2026, publicándose el correspondiente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alicante el 3 de octubre de 2025.

En dicha resolución de concesión, se otorgó al Club Xaloc Alacant Futbol Sala, con NIF G03542768, una subvención por importe de cuatro mil euros (4.000 €), con fecha límite de justificación el 22 de junio de 2026.

Revisada la documentación justificativa aportada por la entidad, se constata que el gasto efectivamente realizado y correctamente justificado asciende a la cantidad de tres mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos, (3.422,96 €). Se verifica, asimismo, que la minoración del gasto no altera la finalidad ni el objeto principal para el que fue otorgada la subvención.

Tal y como queda establecido en la Base 11ª de la convocatoria de la subvención de referencia:

"Dichos pagos se producirán de acuerdo con el siguiente calendario:

- *Un primer pago del 50% a la concesión de la subvención.*
- *Un segundo pago del 25% previa justificación del primer pago, es decir, la justificación del 50% de la subvención concedida.*
- *Un tercer pago del 25% previa justificación de la cantidad restante de justificar, es decir, la justificación del otro 50% de la cantidad concedida.".*

Habiéndose abonado ya a la entidad beneficiaria los dos primeros pagos por un importe acumulado de tres mil euros (3.000 €), que representa el 75% del total concedido, la entidad debía justificar un gasto de dos mil euros (2.000 €) para tener derecho al cobro del tercer pago por un importe de mil euros (1.000 €). La justificación del gasto presentada por la entidad para esta última fase asciende a mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (1.422,96 €).

Con fecha 28 de julio de 2026, la entidad beneficiaria presentó a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante, con número de registro de entrada E2026114818, solicitud de

renuncia parcial de la subvención concedida, por un importe de quinientos setenta y siete euros con cuatro céntimos (577,04 €), motivado por haber incurrido en un gasto menor al inicialmente previsto en la ejecución de la actividad subvencionada.

Por todo lo expuesto, procede modificar la resolución definitiva de concesión minorando el derecho de la entidad en los citados quinientos setenta y siete euros con cuatro céntimos (577,04 €), fijar la subvención definitiva en tres mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (3.422,96 €) y reconocer la obligación y propuesta del tercer pago por una cuantía de cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (422,96 €), resultado de restar al gasto total debidamente justificado de tres mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (3.422,96 €) los tres mil euros (3.000 €) ya percibidos por la entidad en los pagos anteriores.

Obran, entre otros, los siguientes documentos:

- Aprobación de la concesión de subvenciones para la realización de Escuelas deportivas de iniciación, anualidad 2025.
- Instancia de renuncia parcial presentada por la Entidad.
- Informe con propuesta de resolución del artículo 172 del RD 2568/1986.
- Informe de Fiscalización de Intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es de aplicación lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente en materia de Subvenciones, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y las Bases Reguladoras de la Subvención.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según las atribuciones que ostenta de conformidad con el Artículo. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora

de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la renuncia parcial formulada por el Club Xaloc Alacant Futbol Sala, con NIF G03542768, respecto a la subvención concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de septiembre de 2025, por un importe de quinientos setenta y siete euros con cuatro céntimos (577,04 €), motivada por un menor gasto en la ejecución de la actividad.

Segundo.- Modificar y minorar el gasto inicialmente aprobado a favor de la citada entidad, quedando fijada la cuantía definitiva de la subvención en la cantidad de tres mil cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (3.422,96 €).

Tercero.- Reconocer la obligación y proponer el pago a favor del Club Xaloc Alacant Futbol Sala, por un importe de cuatrocientos veintidós euros con noventa y seis céntimos (422,96 €), correspondiente al saldo neto del tercer y último pago de la subvención, una vez deducidos los tres mil euros (3.000 €) ya abonados en los pagos anteriores, con cargo a la partida presupuestaria 62-341-48989 "Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas".

Cuarto.- Anular el compromiso y la autorización del gasto con cargo a la partida del presupuesto municipal 62-341-48989 "Subv. a entidades por E. Formativas Deportivas" por un total de quinientos setenta y siete euros con cuatro céntimos (577,04 €) correspondientes a la cuantía objeto de la renuncia parcial presentada por el Club Xaloc Alacant Futbol Sala, con NIF G03542768.

Quinto.- Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que en derecho procedan.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a la Intervención General Municipal, al objeto de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a los efectos oportunos.

Acción Social

22. REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS,SEMANAS CULTURALES U OTRAS CELEBRACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE 36/26". ASCO2025000032

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede ,cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de julio de 2026, acordó la adjudicación del contrato relativo a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS,SEMANAS CULTURALES U OTRAS CELEBRACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE 36/26** , a favor del **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI nº *********, por un **porcentaje de descuento del 12,5 %** sobre los precios unitarios indicados en el Anexo de la Memoria del órgano gestor, con un gasto máximo de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS (111.540,00€),** IVA incluido, correspondiente a dos anualidades, para la ejecución del contrato de referencia.

Dado que los dos años de duración del contrato está previsto que comiencen el día 01/09/2026, y por lo tanto finalicen el día 31/08/2027, el gasto correspondiente abarcaba las anualidades presupuestarias de 2026, 2027 y 2028, se acordó disponer el gasto mencionado conforme a lo siguiente:

Anualidad	**AplicaciónPresupuestaria**	**Importe (IVA 10% incluido)**
2026 (Ejercicio corriente)1 sep - 31 dic 2026	67-2313-22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	18.640,93
2027 (Ejercicio futuro) 01/01/2027 a 21/12/2028	67 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	55.770,00
2028 (Ejercicio futuro) 01/01/28 a 31/08/2028	67 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	37.129,07
	Total	**111.540,00 €**

Se han contabilizado los siguientes documentos D:

Anualidad	AplicaciónPresupuestaria	Importe (IVA 10% incluido)
2026 (ej. corriente)	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"	18.640,93 €
2027-2028 (ej futuros)	67 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	92.899,07 €

Es preciso tener en cuenta que la ejecución del servicio de catering no es lineal, y ésta distribución del gasto no ha tenido en cuenta que la Comida de Convivencia de los Centros Municipales de Mayores se celebrará en 2026 en el periodo de septiembre a diciembre, así como la mayoría de semanas culturales, que tendrán lugar en el último trimestre de este ejercicio 2026. Por ello, el gasto que se ha dispuesto para la anualidad de 2026 resulta insuficiente para cubrir los eventos previstos.

Teniendo en cuenta los eventos y números de menús estimativos que figuran en la memoria del contrato, así como el importe de adjudicación del contrato, se estima conveniente una redistribución presupuestaria que por anualidades quedaría de la siguiente forma:

Ejercicio	Período	aplicación presup	Importe (€) con IVA
2026 (ej. corriente)	1 sep 2026 - 31 dic 2026	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"	35.000,00
2027 (ej. futuro)	1 ene 2027 - 31dic 2027	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"	55.770,00
2028 (ej.futuro)	1 ene 2028 - 31ago 2028	67-2313-22609 "Actividades Centros Municipales Mayores"	20.770,00
TOTAL	2 anualidades		111.540,00

Con fecha 03 de agosto de 2026 la responsable del contrato, Doña Ana Gutiérrez María, emitió informe-propuesta relativo al reajuste de anualidades, motivado por el desfase producido entre la previsión inicial y la ejecución real del contrato.

Consta en el expediente, conformidad del contratista con el reajuste propuesto.

Consta en el expediente documento de retención de crédito e informe favorable de la Intervención municipal.

A la vista de lo expuesto, procede acordar un reajuste de anualidades, a fin de imputar a cada uno de los tres ejercicios presupuestarios afectados por el contrato, el gasto determinado conforme al cuadro anterior, sin alterar el total del gasto adjudicado, lo que implica llevar a cabo la contabilización de los siguientes documentos adicionales:

PERIODO	**TOTAL GASTO A REALIZAR (IVA INCLUIDO)**	**CONTABILIZADO A 29/07/2026**	**A CONTABILIZAR**	
			DOCUMENTO	**IMPORTE**
2026 (Ppto. corriente) 01/09/2026 A 31/12/2026	35.000,00 €	18.640,93 €	AD	16.359,07 €
2027 (Ppto. Futuro) 01/01/2027 A 31/12/2027	55.770,00	55.770,00 €	---	
2028 (Ppto. Futuro) 1/01/2028 A 31/08/2028	20.770,00	37.129,07 €	D/	16.359,07 €
TOTAL:	**111.540,00 €**	**111.540,00 €**		

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 96.1 y 96.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA EVENTOS,SEMANAS CULTURALES U OTRAS CELEBRACIONES EN EL ÁMBITO DE LA CONCEJALÍA DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE 36/26**" consistente en: **aumentar la anualidad 2026 en la cantidad de 16.359,07 € y disminuir la anualidad de 2028 en 16.359,07 € ,** en la aplicación presupuestaria 67 231322609 "ACTIVI-

DADES CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES", manteniéndose inalterado el importe total del gasto máximo del contrato.

Segundo.- Anular la disposición del gasto efectuada a favor de **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI nº ********* , con cargo a la aplicación 67-23132-22609 del Presupuesto de 2028, por un importe parcial de 16.359,07 €, y en consecuencia formalizar el correspondiente documento contable **D/** por dicho importe en la aplicación presupuestaria descrita.

Tercero.- Autorizar y disponer, a favor de **D. ELIAS GRAU VIGIER**, con DNI nº ********* , **un gasto total por importe de 16.359,07 €,** IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 67-23132-2609, con cargo al presupuesto corriente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2026	67 231322609	**16.359,07 €** €
TOTAL		**16.359,07 €**

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Economía y Hacienda, Intervención Municipal, Servicio de Contratación, responsable del contrato y adjudicatarios.

23. DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EVANGÉLICAS DE ESPAÑA (FEREDE), CONTRA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS PARA EL AÑO 2026.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2026, adoptó el acuerdo relativo a la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2026.", por la cuantía de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-

48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2026.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 87, de fecha 12 de mayo de 2026, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 13 de mayo de 2026 hasta el día 2 de junio de 2026. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

Actualmente, la convocatoria se encuentra en fase de revisión de la subsanación de la solicitud de subvención remitida por las entidades que concurren a la misma, disponiendo de un plazo para la presentación de la documentación que comprende desde el 28 de julio de 2026 hasta el 10 de agosto de 2026.

Con fecha 10 de junio de 2026, tuvo entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento (n.º E2026090030), escrito firmado en representación de FEDERE, con N.I.F. R7800130B, por el que interpone recurso potestativo de reposición, frente a la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de bienestar social del Ayuntamiento de Alicante y bases reguladoras para el año 2026, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2026.

En lo que respecta a la calificación del escrito presentado, ha de ser considerado con el carácter de recurso potestativo de reposición, a tenor de lo establecido en los artículo 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, “LPACAP”).

El escrito presentado contiene la expresión de los aspectos recogidos en el artículo 115.1 y ha sido interpuesto en el plazo de un mes desde su notificación al interesado, tal y como dispone el artículo 124.1 de la LPACAP.

Por parte de esta Concejalía, y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la LPCAP en su obligación de resolver, se procede a la contestación del recurso en los términos que proceden a continuación.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el recurso de reposición objeto de la presente resolución, al ser el órgano administrativo que adoptó el acto impugnado.

En el referido recurso la entidad solicita *"Que, teniendo por presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlo y, en su virtud:*

1.º Estime íntegramente el presente recurso de reposición.

2.º Declare la nulidad de la Base Quinta, punto 2, en cuanto excluye de forma genérica a las entidades religiosas, o la interprete conforme a Derecho en el sentido de que dicha exclusión se limite exclusivamente a actividades de culto, sin impedir la concurrencia de proyectos de carácter social.

3.º Declare la nulidad del requisito previsto en la Base Quinta, punto 4, en cuanto establece una exigencia desproporcionada de inscripción en el Registro Municipal de Entidades, o lo interprete de forma que no constituya un obstáculo injustificado para entidades con personalidad jurídica reconocida.

4.º Adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar el respeto a los principios de igualdad, objetividad y concurrencia competitiva en la convocatoria impugnada".

En relación con las alegaciones manifestadas, detalladas en el recurso interpuesto que obra como parte del expediente, cabe reseñar lo siguiente:

(i). Respecto a la ALEGACIÓN PRIMERA:

Relativo a la legitimidad de FEREDE, la asociación no figura entre las entidades que habitualmente concurren a la convocatoria ni acredita actuar en representación de ninguna de ellas, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reconoce su condición de interesada en el presente procedimiento.

(ii). Respecto a la ALEGACIÓN SEGUNDA:

Sobre la supuesta vulneración del principio de igualdad y no discriminación por la Base Quinta, apartado 2, de las Bases reguladoras, no puede ser estimada por las siguientes razones:

En primer lugar, las Bases reguladoras no establecen una exclusión por razón de la confesión religiosa de las entidades solicitantes. El criterio establecido es de naturaleza objetiva y funcional, referido al objeto principal de la entidad, exigiéndose que ésta sea una entidad de interés social cuyo ámbito principal de actuación sean los servicios sociales, conforme a la defini-

ción contenida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana.

La exclusión prevista se refiere exclusivamente a aquellas entidades cuyo objeto principal sea el culto religioso, por entender que dicha finalidad no resulta coincidente con el objeto específico de la convocatoria, destinada a financiar actuaciones propias del ámbito de los servicios sociales de competencia municipal. En consecuencia, el criterio diferenciador no es la confesión religiosa de la entidad, sino la adecuación de su finalidad principal al objeto y finalidad de la subvención. La convocatoria pretende fomentar actuaciones integradas en el ámbito de los servicios sociales municipales, motivo por el cual resulta legítimo exigir que la actividad principal de la entidad beneficiaria se corresponda con dicho ámbito material.

Debe recordarse que el procedimiento de concesión de subvenciones se rige por el principio de adecuación entre la finalidad pública perseguida y la actividad subvencionada. En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al órgano convocante definir los requisitos de acceso y las condiciones que deben reunir las entidades beneficiarias, siempre que dichos requisitos sean objetivos, estén vinculados a la finalidad perseguida y resulten aplicables en condiciones de igualdad a todos los posibles solicitantes.

Las Bases no impiden que entidades de carácter religioso puedan acceder a otras líneas de ayudas cuya finalidad resulte compatible con su objeto principal, ni limitan el ejercicio de la libertad religiosa, sino que delimitan los potenciales beneficiarios de una concreta convocatoria de acción social.

Por otra parte, las referencias efectuadas por la recurrente al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 o a la actividad social desarrollada por determinadas entidades religiosas, carecen de incidencia sobre la legalidad de la Base impugnada, puesto que el reconocimiento de beneficios fiscales o la realización de actividades asistenciales no generan un derecho subjetivo a participar en cualquier convocatoria pública de subvenciones ni limitan la facultad de la Administración para definir los requisitos de acceso conforme a la finalidad concreta de cada línea de ayudas.

En consecuencia, no se aprecia vulneración de los principios de igualdad, no discriminación ni libertad religiosa al responder la previsión contenida en la Base Quinta, apartado 2, a una finalidad legítima al estar objetivamente justificada y resultar adecuada y proporcionada al objeto de la convocatoria.

(iii). Respecto a la ALEGACIÓN TERCERA:

Sobre la Base Quinta, apartado 4, relativa a la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante con una antigüedad mínima de un año respecto de la publicación de la convocatoria, no puede ser estimada por los siguientes motivos:

La exigencia de inscripción previa en el Registro Municipal constituye un requisito objetivo de participación establecido con carácter general para todas las entidades solicitantes, sin distinción alguna por razón de su naturaleza, ideología o confesión religiosa. Su finalidad no es acreditar la personalidad jurídica de la entidad, que ya deriva del registro que corresponda conforme a su régimen jurídico específico, sino garantizar una implantación estable y efectiva en el municipio.

La inscripción en el Registro Municipal responde, por tanto, a una finalidad distinta de la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas. Mientras esta última acredita la personalidad jurídica de las entidades religiosas y su sometimiento al régimen previsto en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, el Registro Municipal constituye un instrumento de organización administrativa previsto en la normativa municipal para la ordenación de las relaciones entre el Ayuntamiento y las entidades que desarrollan actividades de interés municipal. En consecuencia, no cabe equiparar ambos registros ni considerar que la inscripción en uno de ellos deba producir automáticamente los efectos propios del otro, al responder ambos a finalidades jurídicas diferentes.

Asimismo, la convocatoria de subvenciones no regula los requisitos de acceso al Registro Municipal ni modifica su régimen jurídico, sino que se limita a exigir como requisito de participación la previa inscripción en el mismo. En consecuencia, las eventuales discrepancias que pudieran suscitarse respecto de la regulación del Registro Municipal o de las resoluciones dictadas en materia de inscripción exceden del objeto del presente procedimiento y no afectan a la legalidad de las Bases reguladoras de la convocatoria.

Por otra parte, el requisito de antigüedad mínima de un año tampoco resulta arbitrario ni desproporcionado. Su establecimiento responde a la finalidad legítima de garantizar que las entidades beneficiarias acrediten una presencia estable y continuada en el municipio, un conocimiento suficiente de la realidad social local y una trayectoria mínima que permita valorar su capacidad para ejecutar los proyectos subvencionados. Se trata de un criterio habitual en numerosas convocatorias públicas de subvenciones y guarda una relación directa con la finali-

dad perseguida por la convocatoria.

En consecuencia, la Base Quinta, apartado 4, establece un requisito objetivo, general y proporcionado, directamente vinculado a la finalidad de la convocatoria, sin que pueda apreciarse vulneración de los principios de igualdad, objetividad, concurrencia competitiva o no discriminación invocados por la recurrente. La exclusión no se fundamentó en la condición religiosa de la entidad, sino exclusivamente en el incumplimiento de un requisito objetivo establecido en las bases.

La exigencia de inscripción en un determinado Registro como requisito para poder adquirir la condición de beneficiario no constituye, por sí misma, una exclusión por razón de la naturaleza jurídica, ideológica o religiosa de la entidad, siempre que dicho requisito se encuentre expresamente previsto en las bases reguladoras, resulte aplicable con carácter general a las entidades destinatarias de la convocatoria y responda a una finalidad objetiva y legítima relacionada con el objeto de la subvención.

Debe señalarse, asimismo, que la gestión del Registro Municipal de Entidades no corresponde al órgano gestor de la presente convocatoria de subvenciones, sino al servicio municipal competente en materia de Participación Ciudadana, que ejerce sus funciones conforme a la normativa específica reguladora de dicho Registro.

En consecuencia, este órgano únicamente puede comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases reguladoras de la convocatoria, entre los que figura la inscripción en el Registro Municipal de Entidades con la antigüedad exigida. Si, tal y como manifiesta la recurrente y acredita mediante el documento n.º 2 aportado, la solicitud de inscripción en el citado Registro fue denegada por el órgano competente, tal circunstancia obedece a una resolución administrativa dictada por un órgano distinto del que tramita y resuelve la presente convocatoria, en el ejercicio de sus propias competencias.

Por ello, este órgano carece de competencia para revisar, modificar o dejar sin efecto las decisiones adoptadas por otro órgano municipal en el ámbito de sus atribuciones, ni puede considerar cumplido un requisito expresamente previsto en las Bases reguladoras cuando la inscripción exigida no consta efectivamente practicada. Actuar en sentido contrario supondría inaplicar las Bases que rigen la convocatoria y otorgar un trato diferenciado respecto del resto de entidades solicitantes, vulnerando los principios de igualdad, objetividad y sometimiento a las Bases reguladoras que deben presidir todo procedimiento de concurrencia competitiva. Si el Ayuntamiento de Alicante estableció como requisito la inscripción previa en el Registro Mu-

nicipal, no puede posteriormente dispensar a una entidad concreta del cumplimiento del mismo, porque ello supondría apartarse de las propias bases y quebrar la igualdad respecto de los restantes solicitantes.

Cabe traer a colación en relación a las alegaciones segunda y tercera, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 399/2026, de 25 de febrero de 2026, recurso 1371/2023, cuya doctrina ha sido reiterada en pronunciamientos recientes, señalándose que, una vez dictadas las bases de la convocatoria, tanto la Administración como los interesados quedan plenamente sujetos a ellas, siendo exigible el cumplimiento de los requisitos expresamente previstos en las mismas por razones de seguridad jurídica e igualdad entre los solicitantes:

"La actividad subvencional, es discrecional, en tanto la decisión por parte de las Administraciones Públicas que un ramo de la actividad administrativa sea objeto de subvención, pero reglada en cuanto a que una vez aprobadas las bases reguladoras de la subvención las mismas deben ser cumplidas en sus términos. Estos conceptos se desarrollan en la sentencia de la sección 4ª del Tribunal Supremo con número de recurso 6885/1998, de fecha 13 de enero de 2003. 21. Así, los arts. 9.2 y 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dicen así:

"2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente".

La administración actuante ostenta una potestad discrecional a los efectos de tomar la decisión de que una determinada actividad, por concurrir en ella un interés público será objeto de una subvención. Sin embargo, resuelto este particular y, dictadas las bases de la convocatoria de la subvención, tanto la Administración como los interesados estarán plenamente sujetos a las bases.

Sobre este concepto, es relevante la sentencia de la sección 4º de la Sala III del Tribunal Supremo con número de recurso 6885/1998, de 13 de enero de 2003 - ya citada anteriormente -, que explica lo siguiente:

"En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente, termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas.

En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.

Por último, la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (...)

En definitiva, el hecho de que los interesados deban cumplir los requisitos expresamente previstos en las bases, responde al principio de seguridad jurídica, de manera que todos los interesados en una subvención deben justificar los mismos requisitos para su obtención."

Por todo lo anterior, se acuerda desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 10 de junio de 2026, con registro de entrada nº E2026090030, firmado por la persona en representación de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), con N.I.F. R7800130B, frente a la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de bienestar social del Ayuntamiento de Alicante y bases reguladoras para el año 2026, en base a los razonamientos expuestos a lo largo del presente documento.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto en fecha 10 de junio de 2026, con registro de entrada nº E2026090030, firmado por la persona en representación de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), con N.I.F. R7800130B, frente a la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de bienestar social del Ayuntamiento de Alicante y bases

reguladoras para el año 2026, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y comunicar asimismo a los Departamentos de Acción Comunitaria y Jurídico Económico de la Concejalía de Bienestar Social.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Recursos Humanos y Organización

24. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, PLAZAS VACANTES DE INSPECTORES CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2026, se adoptó, entre otros el siguiente Acuerdo, *"Nombramiento para cubrir, en calidad de funcionarios/as, en plazas vacantes de Comisario e Inspector de Policía Local, correspondientes a la oferta de empleo público de los años 2023 al 2025, y acuerdos complementarios."*

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, así como en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana, los/las aspirantes que han sido nombrados/as funcionarios/as en prácticas, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico, conforme a lo regulado reglamentariamente.

Finalizado el curso selectivo, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunica al servicio correspondiente la relación de quienes lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera, así como la relación de quienes no hayan superado el curso.

Con fecha 3 de septiembre de 2026 tiene entrada en el Servicio de Recursos Humanos, oficio del Director de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 26 de agosto de 2026, en el que se indica que los aspirantes D. Alejandro José Lillo Planelles, Juan Pedro Pastor Pérez y D. Sergio Ramon Pastor, han sido declarados aptos, tras superar el "AET48-CURSO DE ACCESO A LA ESCALA TÉCNICA DE LOS CUERPOS DE LA POLICIA LOCAL DE LA C.V.",., previsto en las bases de la convocatoria, así como la puntuación obtenida.

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el artículo 13 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, una vez superado el citado curso, procede efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos en en el plazo máximo de quince días, contados desde la recepción de dicho escrito.

Según las Bases de la Convocatoria, a la puntuación total obtenida en la fase de Oposición, se sumará la alcanzada en el Curso de capacitación, y la suma final y definitiva que resulte, servirá para establecer el orden en que quedan los aspirantes como funcionarios de carrera, y que es el siguiente:

Plazas de funcionarios/as de carrera, Inspector/a de Policía Local

- Turno Libre
(Sistema: concurso-oposición)
(Grupo A2)
Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante	Puntuación oposición-concurso	Puntuación curso IVASPE	Puntuación TOTAL
***3007**	LILLO PLANELLES, ALEJANDRO JOSE	111,11	9,06	120,17
***8644**	PASTOR PEREZ, JUAN PEDRO	108,25	8,53	116,78

***7589**	RAMON PASTOR SERGIO	92,45	8,64	101,09

El coste de este nombramiento supone un gasto hasta el día 31 de diciembre de 2026 de TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (13.883,97 euros) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

3 plazas de funcionarios de carrera, Inspectores de Policia Local turno promoción interna (grupo A2). Número de plaza: (plazas: 3202002005, 3202002007 y 3202002018) con sus correspondientes ID 2026: 24, 34 y 27 respectivamente

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	132	1	12001	SALARIO BASE A2 SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	2.555,97
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DESTINO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	1.450,92
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	6.276,57
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	-14,13
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	3.614,64
				TOTAL:	**13.883,97**

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en las Bases específicas y Genéricas de la referida convocatoria y demás normativa de aplicación procede efectuar el nombramiento de los aspirantes propuestos.

En virtud de cuanto se propone a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de

Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera, para ocupar las plazas de Inspector de Policía Local, a los aspirantes que, a continuación, se relacionan:

Plazas de funcionarios/as de carrera, Inspector/a de Policía Local

- Turno Libre
(Sistema: concurso-oposición)
(Grupo A2)
Convocatoria n.º 2

DNI	Aspirante
***3007**	LILLO PLANELLES, ALEJANDRO JOSE
***8644**	PASTOR PEREZ, JUAN PEDRO
***7589**	RAMON PASTOR SERGIO

Segundo.- Reconocer a los indicados funcionarios, a efectos de antigüedad, el período de tiempo que han sido funcionarios en prácticas de este Excmo. Ayuntamiento, con efectos desde el día en que tomen posesión como funcionarios de carrera.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Quinto.- Notificar los acuerdos que anteceden a las/los interesadas/os, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a sus Jefes/as respectivos/as, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

25. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LOS "SERVICIOS NECESARIOS PARA LA "CASA DE LA MISERICORDIA", EN EL COMPLEJO SOCIO-CULTURAL CIGARRERAS, DIVIDIDO EN 2 LOTES" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte 68/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los ***"Servicios necesarios para la "Casa de la Misericordia", en el complejo socio-cultural Cigarreras, dividido en 2 lotes"*****,** con un plazo de duración de 2 años, prorrogables, mediante 3 prórrogas de 1 año cada una, señalando un presupuesto base de licitación total para los 2 lotes de **3.169.005,20 euros, IVA incluido**, calculado al tipo impositivo del 21%.

Lote 1: Servicio de seguridad privada y otros auxiliares, por importe de 2.388.601,18 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, para los 2 años de duración inicial del contrato.

Lote 2: Servicio integral de mantenimiento de instalaciones, por importe de 780.404,02 euros, IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, para los 2 años de duración inicial del contrato.

Dado que las prestaciones objeto del contrato, no se pueden definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente licitación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales del servicio que se pretende contratar, el presupuesto base de licitación se configura, para ambos lotes, como **presupuesto - gasto máximo autorizado**, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 3 de agosto de 2026, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres "Documentación" y "Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor", tuvo lugar el día 5 de agosto de 2026, y la apertura del sobre "Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas" tuvo lugar el día 2 de septiembre de 2026. En dicha sesión se dio cuenta a la Mesa de Contratación de la siguiente ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 24 de agosto de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda:

Proposición nº	**Licitador**	**Lote**	**Ponderación atribuida**
1	**VECTALIA SEGURIDAD, S.L.**	1	**16,75**
2	**SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L.**	2	**29,50**
3	**AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.** (denominación actual **CLECE FS, S.A.**)	2	**33,00**
4	**SERVEO SERVICIOS, S.A.**	2	**34,50**
5	**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.**	2	**36,25**

Y se procedió a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Lote 1					
Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1** % reducción precios unitarios Seguridad privada	**Criterio 2** % reducción precios unitarios Servicio aux. Y compl.	**Criterios 3 a 5**	**Defectos**

Lote 1					
1	**VECTALIA SEGURIDAD, S.L.**	0,39 %	7,13 %	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.

Lote 2				
Proposición nº	**Licitador**	**Criterio 1** Precio (IVA incluido)	**Criterios 2 a 4**	**<u>Defectos</u>**
2	**SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L.**	163.575,01 €	A valorar por el órgano gestor	La firma es inválida según la aplicación VALIDE, en el modelo de proposición específico.
3	**AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.** (denominación actual **CLECE FS, S.A.**)	170.494,77 €		Ninguno.
4	**SERVEO SERVICIOS, S.A.**	177.467,68 €		Ninguno.
5	**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.**	181,539,36 €		Ninguno.

<u>Lote 1</u>: Servicio de seguridad privada y otros auxiliares.

– Criterio 1*: Porcentaje de reducción de los precios unitarios del servicio de seguridad privada .*

– Criterio 2*: Porcentaje de reducción los precios unitarios del servicio auxiliar y complementarios.*

– Criterio 3: *Bolsa de horas sin coste para el servicio de seguridad privada.*
– Criterio 4*: Plan de formación a los vigilantes adscritos al servicio.*
– Criterio 5*: Personal con formación en gestión cultural e idiomas.*

<u>Lote 2</u>: Servicio integral de mantenimiento de instalaciones.
– Criterio 1*: Precio del contrato.*
– Criterio 2*: Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios del servicio de limpieza.*
– Criterio 3*: Porcentaje de descuento sobre los precios unitarios del mantenimiento extraordinario.*
– Criterio 4*: Mejora consistente en Bolsa de horas de limpiador/a adicional.*

La Mesa, en la citada reunión, previa aceptación del informe técnico de referencia, acordó, entre otras cosas, requerir a la mercantil **SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L.**, para que subsanara los defectos observados en la documentación aportada

En su reunión del día 9 de septiembre de 2026, la Mesa constató que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanó en el plazo concedido al efecto.

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 8 de septiembre de 2026, elaborado por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las ofertas admitidas en los dos lotes:

Lote 1: Servicio de seguridad privada y otros auxiliares.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	**VECTALIA SEGURIDAD, S.L.**	16,75	70	**86,75**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Servicio integral de mantenimiento de instalaciones.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	**AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.** (denominación actual **CLECE FS, S.A.**)	33,00	57,50	**90,50**
2	**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.**	36,25	53,55	**89,80**
3	**SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L.**	29,50	60	**89,50**
4	**SERVEO SERVICIOS, S.A.**	34,50	55,00	**89,50**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 24 de agosto y 8 de septiembre de 2026, la Mesa, en la citada reunión, acordó proponer al órgano de contratación:

> "***Primero.-*** *Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas en los dos lotes.*
>
> ***Segundo.-*** *Que requiera a los licitadores clasificados en primer lugar, la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.*
>
> *Una vez se presente por los mismos, la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia."*

Obran en el expediente los certificados de inscripción de las mercantiles **VECTALIA SEGURIDAD, S.L. y CLECE FS, S.A.** clasificadas en primer lugar, en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECE), en la queda acreditada la capacidad para contratar y representación de la mercantil **CLECE FS, S.A.,** y la capacidad para contratar de la mercantil **VECTALIA SEGURIDAD, S.L.**

Constan también en el expediente, los Anexos III de las dos mercantiles propuestas para la clasificación, en los que la mercantil **VECTALIA SEGURIDAD, S.L.** autoriza al Ayuntamiento para la obtención de los certificados de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias (con el

Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social. La mercantil **CLECE FS, S.A.** no autoriza al Ayuntamiento para la obtención de los citados certificados por los que deberá ella aportarlos en el plazo que se dirá.

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera a los licitadores clasificados en primer lugar la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, consistente, entre otros, en el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá, solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal de la mercantil **VECTALIA SEGURIDAD, S.L.,** y certificados de deudas tributarias de la mercantil **CLECE FS, S.A**.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 24 de agosto de 2026 y 8 de septiembre de 2026, elaborados por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 5 de agosto, y 2 y 9 de septiembre de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Lote 1: Servicio de seguridad privada y otros auxiliares.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
Única	**VECTALIA SEGURIDAD, S.L.**	16,75	70	**86,75**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Lote 2: Servicio integral de mantenimiento de instalaciones.

Orden	Licitador	A	B	TOTAL
1	**AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A.** (denominación actual **CLECE FS, S.A.**)	33,00	57,50	**90,50**
2	**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U.**	36,25	53,55	**89,80**
3	**SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO, S.L.**	29,50	60	**89,50**
4	**SERVEO SERVICIOS, S.A.**	34,50	55,00	**89,50**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Tercero. Requerir a los licitadores clasificados en primer lugar para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido el requerimiento, presenten la siguiente documentación preceptiva para la adjudicación, que no obra en el expediente:

<u>Lote 1</u>: Servicio de seguridad privada y otros auxiliares. VECTALIA SEGURIDAD, S.L.:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **98.702,53 €,** depositada en la Tesorería Municipal.
- DNI de los firmantes de la proposición económica.
- **Escritura de poder y bastanteo** del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

- documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

<u>Lote 2</u>: Servicio integral de mantenimiento de instalaciones. AVIO SOLUCIONES INTEGRADAS, S.A. (denominación actual **CLECE FS, S.A.**)

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **32.248,10 €,** depositada en la Tesorería Municipal.

- documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

- certificados acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como certificado del I.A.E.

Cuarto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto. Una vez acreditado que la mercantiles clasificadas en primer lugar han presentado la documentación requerida y constatado que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos a los licitadores clasificados en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

<u>Recursos Humanos y Organización</u>

<u>26. RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE LA JGL DE 01/09/2026 DE ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DOS EMPLEADOS/AS POR DESEMPEÑAR ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER ADICIONAL A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO".</u>

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en su sesión del 1 de septiembre de 2026 aprobó el **ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DOS EMPLEADOS/AS POR DESEMPEÑAR ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER ADICIONAL A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO**

Se ha advertido un error material de transcripción en la parte expositiva por lo que procede rectificar en virtud de cuanto establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos ".

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

PRIMERO.- Rectificar la parte expositiva del Acuerdo de la JGL de 1 de septiembre de 2026 de **ABONO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD PARA DOS EMPLEADOS/AS POR DESEMPEÑAR ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER ADICIONAL A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU PUESTO "** en los siguientes términos:

Donde dice:

Consta en el expediente escrito ***del Jefe del Servicio de*** *Fiestas, Ocupación de Vía Pública,*

Participación Ciudadana y Partidas Rurales en el que propone:

(.../...)

Debe decir:

Consta en el expediente escrito ***de la Concejala de*** *Fiestas, Ocupación de Vía Pública, Participación Ciudadana y Partidas Rurales en el que propone:*

SEGUNDO.- Notificar cuanto antecede a los interesados con indicación de los recursos que procedan y comunicárselo al Concejal Delegado de Fiestas, al Interventor General y a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

27. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE OCÉANO - TRAMO I (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DISTRITO 4). (EXP. 78/26).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de ***"Reurbanización de la calle Océano - Tramo I (Presupuestos participativos Distrito 4)"***, por un plazo de ejecución de 3 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 128.099,17 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en 26.900,83 euros, que hacen un total de 155.000,00 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 24 de agosto de 2026 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2026, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia, constatando, conforme a la regla prevista en la cláusula específica 31ª del PCAP, que no había ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

"Primero.- *Al ser único criterio el precio, clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

Orden	***Licitador***
1	*ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.*
2	*ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.*
3	*MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.*

Segundo.- *Considerar que el licitador clasificado en primer lugar, la mercantil* ***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.****, tiene acreditada su capacidad y solvencia para contratar con este Ayuntamiento, según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.*

Tercero.- *Requerir a* ***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.,*** *para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de* ***5.649,17 euros****, en la Tesorería Municipal.*
- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Cuarto.- *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil* ***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.****, con NIF nº A08112716, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

Obra en el expediente la documentación de la mercantil clasificada en primer lugar, justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el justificante del depósito de la garantía definitiva, escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de todo lo anterior procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Se trata de un contrato de obras regulado en los artículos 13, 231, siguientes y concordantes, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de régimen local y de contratos del sector público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo dispuesto en la Base 23ª del presupuesto municipal vigente.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 26 de agosto de 2026, como motivación de la adjudicación. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a la presentada por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyos textos íntegros se publican en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **"Reurbanización de la calle Océano - Tramo I (Presupuestos participativos Distrito 4)"**, a favor de la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**, con NIF nº A08112716, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, y por un importe de ciento doce mil novecientos ochenta y tres euros con cuarenta y siete céntimos céntimos (112.983,47 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de veintitrés mil setecientos veintiséis euros con cincuenta y tres céntimos (23.726,53 €), que hacen un total de ciento treinta y seis mil setecientos diez euros **(136.710,00 €)**, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor precio.

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.** para la ejecución del contrato de referencia, con el detalle que figura a continuación, del Presupuesto Municipal:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 1532 6090625	136.710,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Dejar constancia de que el director facultativo de las obras es el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, adscrito a la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas D. Rafael García Campello, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2026.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal**,** a sus efectos.

28. ADQUISICIÓN CENTRALIZADA DE "20 ORDENADORES DE SOBREMESA SUPERIOR Y 5 PORTÁTILES CON PRESTACIONES SUPERIORES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE", A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO 02/2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA. LOTE 10. DISPOSICIÓN DEL GASTO. Exp. 86/26 – CNPI2026000093.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el Jefe de Innovación, Informática y Agenda Digital, se remitió la siguiente documentación:

1. Memoria redactada por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, D. Javier Morales Belvis, y por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez, de fecha 27 de julio de 2026, en la misma se propone iniciar los trámites necesarios para la adquisición de 20 ordenadores de sobremesa superior y 5 portátiles con prestaciones superiores para el Ayuntamiento de Alicante.
2. Documento de Licitación del lote n.º10 del AM 02/2023, suscrito por el responsable del contrato, el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez y el Técnico Superior en Informática, D. David Ruíz Guillo, con fecha

27 de julio de 2026.

3. Documento de Retención de Crédito.
4. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda y la Jefa de la Oficina Presupuestaria, con fecha 24 de julio de 2026.
5. Informe previo documento de licitación AM 02/2023 favorable de la DGRCC para continuar con el procedimiento.

Con fecha 25 de septiembre de 1996, El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante acordó la "Adhesión al sistema de adquisición por catálogo de bienes centralizada en el servicio central de suministros, establecido por la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda."

Asimismo, con fecha 8 de julio de 2025, la Junta de Gobierno Local acordó la "Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Alicante al Acuerdo Marco **02/2023 , PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE ORDENADORES DE MESA, ORDENADORES PORTÁTILES, MONITORES Y OTRAS SOLUCIONES DE PUESTO DE TRABAJO"** (en adelante AM 02/2023).

Actualmente y según lo previsto en el artículo 229.6 de la LCSP, el órgano de contratación de los contratos basados será la Junta de Gobierno Local.

El Acuerdo Marco 02/2023, en la cláusula 31.2.1, apartado b), del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), prevé un procedimiento de adjudicación con segunda licitación para todos los contratos basados que se liciten en el lote 10.

De conformidad con la memoria del órgano gestor se propone la adquisición de 20 ordenadores de sobremesa superior y 5 portátiles con prestaciones superiores para el Ayuntamiento de Alicante, que según lo previsto en la cláusula 31.2.1, apartado b), del PCAP del Acuerdo Marco 02/2023, serán adquiridos con **segunda licitación**, al licitarse en el **Lote 10**, "Otras soluciones de puesto de trabajo". Por lo que procede **Autorizar un gasto de 39.930,00€**, IVA incluido, para iniciar el citado procedimiento de segunda licitación.

Debe obrar en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Convocar a una segunda licitación a los licitadores adjudicatarios del **lote n.º 10 "Otras soluciones de puesto de trabajo**", en los términos establecidos en el documento de

licitación que obran en el expediente, señalando un presupuesto máximo de 33.000€, IVA no incluido, que más el IVA al 21%, hace un total de **39.930€**. Empleando varios criterios de adjudicación.

Segundo. Autorizar un gasto de **39.930 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria "**26-920-62601**, **Adquisición de equipos informáticos**", para la adquisición de **20 ordenadores de sobremesa superior y 5 portátiles con prestaciones superiores" (lote 10)** para el Ayuntamiento de Alicante, empleando un procedimiento de adjudicación de los contratos basados en segunda licitación.

Tercero. Los bienes adquiridos serán entregados en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, sita en la Calle Cándida Jimeno Gargallo 1, 4º Planta, 03002 Alicante, al responsable del contrato, el Jefe del Departamento Técnico de Microinformática, D. Miguel Angel Martínez Gómez.

Cuarto. Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Intervención General Municipal, al responsable del contrato.

29. ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL "EVOLUTIVO EN LOS 16 CIBERKIOSCOS (PAUSE+): IDENTIFICACIÓN MEDIANTE ESCANEO DE DNI/NIE/PASAPORTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". EXP. 57/26. CNPI2026000055.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2026, procedió a la apertura del sobre electrónico y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Único criterio** Precio ofertado (IVA incluido)	**Defectos**
Única	**SEPALO SOFTWARE, S.L.**	45.320,79 €	Ninguno.

En la misma sesión la Mesa de Contratación adoptó los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Clasificar a la única proposición presentada y admitida, la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.,** al ser único criterio el precio.*

***Segundo.-** Requerir a la referida mercantil, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación relacionada a continuación:*

- *Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **1.872,76** euros en la Tesorería Municipal.*

- *La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

***Tercero.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, hasta que se aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Dentro del plazo indicado de 10 días hábiles, el único licitador clasificado ha presentado la justificación del depósito de la garantía definitiva del contrato en la Tesorería Municipal.

Obra en el expediente tanto la documentación acreditativa de su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la Jefa del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, Dª. Natalia García Alonso, y el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Proyectos Informáticos, D. José Ignacio Viché Clavel, con fecha 31 de agosto de 2026, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En virtud de todo lo anterior, procede elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº B56003684.

Obra en el expediente informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Servicio de Contratación y debe constar, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, el informe de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 2026.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. nº B56003684, cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa. por la cantidad de 37.455,20 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21%, en cuantía de 7.865,59 **€**, que hacen un total de **45.320,79 €.**

Tercero. **Disponer un gasto por importe de 45.320,79 €, IVA incluido, a favor de de** la mercantil **SEPALO SOFTWARE, S.L.**, con N.I.F. **nº B56003684**, **para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 920 62601, del presupuesto municipal vigente.**

Cuarto. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, a los responsables del contrato y a la Intervención General Municipal**,** a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

30. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN El PROYECTO DE DEMOLICIÓN VIVIENDA Y REURBANIZACIÓN C/ ROSELLÓ, 33. EXP. 62/26.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2026, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Demolición vivienda y reurbanización, C/ Roselló, 33**", por un plazo de ejecución de 6 meses, señalando un presupuesto base de licitación de 334.183,29 euros, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 20 de julio de 2026 a las 13:00 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 22 de julio de 2026, procedió al acto de apertura de proposiciones (sobre único) del procedimiento de referencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), acordó:

> ***"Primero.-*** *Al ser único criterio el precio, clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:*

Orden	***Licitador***
1	***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.***
2	***JOSE SAVALL RONDA, S.A.***
3	***ENEAS SERVICIOS INTEGRALES, S.A.***
4	***MYRMEX SOLUTIONS, S.L.U.***

> *(…)* ***Segundo.-*** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil* ***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.****, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida sustitutiva de la solvencia, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:*
>
> *- Justificante del deposito de la garantía definitiva por importe de* ***10.860,96 euros*** *en la Tesorería Municipal. (...)*

Tercero.- *Proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil* ***ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.****, con NIF nº A08112716, condicionada a que aporte la documentación requerida en el apartado anterior y que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social."*

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, procede aprobar la adjudicación del contrato de referencia a favor de la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**, con NIF nº A08112716.

Obra en el expediente el documento contable A y debe constar informe de fiscalización favorable de la Intervención General Municipal, con carácter previo a la adopción de los acuerdos por el órgano de contratación.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero. Aceptar el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 22 de julio de 2026, como motivación de la adjudicación. En dicho acuerdo consta las características de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores cuyas ofertas han sido admitidas, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante, en los "documentos asociados" de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Demolición vivienda y reurbanización, C/ Roselló, 33", a favor de la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**, con NIF nº A08112716, por importe de 217.219,14 euros, IVA

no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 46.616,02 euros, que hacen un total de 262.835,16 euros, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor precio.

Tercero. Disponer un gasto a favor de la mercantil **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.**, con NIF nº A08112716, por un importe de 262.835,16 euros, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con el detalle que figura a continuación, del Presupuesto Municipal vigente:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe
2026	33 – 1532 - 60901	262.835,16 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Dejar constancia de que el director facultativo de las obras es el Jefe de la Unidad Técnica de Conservación de Vías Públicas, el I.T.O.P. Municipal D. Fidel R. Ortega Climent, tal y como se acordó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2026.

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que el certificado de la Mesa de Contratación se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras, al Jefe del Servicio de Economía y Hacienda y a la Intervención General Municipal**,** a sus efectos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 22.**

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra. María del Carmen de España Menárguez.